



# Guía de Entidades de Economía Social en Extremadura



**Interreg**  
España - Portugal

Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÃO EUROPEIA  
UNIÓN EUROPEA



Ecosistema transfronterizo  
para el fomento del emprendimiento  
y economía social con impacto  
en la Región Euroace





# **Guía de Entidades de Economía Social en Extremadura**

Edita:  
Dirección General de Economía Social  
Paseo de Roma, S/N. Módulo E 2ª Planta  
06800 Mérida (Badajoz)  
Correo electrónico: dges.ei@juntaex.es  
Tel.: 924005835

Edición cofinanciada en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del programa Interreg V-A España Portugal (POCTEP) 2014-2020, proyecto POCTEP-EFES Ecosistema transfronterizo para el Fomento del Emprendimiento y la Economía Social con impacto en la región Euroace-0186-EFES-4-E y promovida por la Dirección General de Economía Social de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

Cláusula de género: Para facilitar un uso incluyente del lenguaje en las comunicaciones escritas, en aquellos casos en que en el texto de esta publicación se utilicen sustantivos de género gramatical masculino para referirse a colectivos mixtos, debe entenderse que se emplean para designar de forma genérica a personas de ambos sexos, contribuyendo así a la eliminación de estereotipos de género, sesgos y diversas formas de discriminación que constituyen la base de la desigualdad. Esta opción lingüística tiene como única finalidad facilitar la lectura del documento.

Textos y diseño: Emprendiciencia S. Coop. Especial

Maquetación e impresión: Artes Gráficas Rejas, S.L.

CC-BY Junta de Extremadura-Consejería de Economía e Infraestructuras  
Obra bajo licencia CC-BY 4.0. Sin obra derivada, Internacional  
1ª edición, 2019



Para la edición en papel: Impreso en papel reciclado con certificado FSC



## **Esta Guía ha sido financiada por el PROYECTO EFES**

Ecosistema Transfronterizo para el Fomento del Emprendimiento y la Economía Social con impacto en la región Euroace.

## **¿Qué es el Proyecto EFES?**

Ecosistema transfronterizo para el fomento e impulso del emprendimiento y la economía social con impacto en la región Euroace.

El proyecto EFES está cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa INTERREG ESPAÑA - PORTUGAL (POCTEP) 2014-2020.

## **Objetivos**

- Fomentar la creación de nuevos proyectos, empresas y empleos sostenibles.
- Favorecer la cooperación entre los agentes involucrados en el territorio.
- Impulsar modelos de negocio innovadores de alto impacto social.
- Facilitar el acceso a la financiación a través de instrumentos financieros específicos.

## **¿A quién va dirigido?**

- Emprendedores y empresas tradicionales, con vocación social.
- Empresas sociales.
- Entidades del tercer sector.
- Empresas de la economía social.
- Organizaciones o entidades que impulsan el emprendimiento.

web: <https://extremaduraempresarial.juntaex.es/>

email: [proyectoefes@juntaex.es](mailto:proyectoefes@juntaex.es)

tlf: 901 109 110

# Índice

Prólogo	8
Presentación	10
1 Introducción a la Economía Social	12
2 Concepto de Economía Social	15
3 Elección de la forma jurídica más adecuada	18
4 Tipos de entidades que conforman la Economía Social en Extremadura	20
4.1 Las Sociedades Cooperativas	23
4.1.1 Cooperativa de Trabajo Asociado	32
4.1.2 Cooperativa Agroalimentaria	35
4.1.3 Nuevas fórmulas de Cooperativas	41
4.1.4 Otras clases de Cooperativas	48
4.1.5 Cooperativa Especial	54
4.2 Sociedad Agraria de Transformación	58

4.3	Sociedad Laboral	62
4.4	Mutualidad	69
4.5	Centro Especial de Empleo	71
4.6	Empresa de Inserción	75
4.7	Entidad Singular	80
4.8	Fundación	83
4.9	Asociación	89
5	Cuadro comparativo de las diversas figuras jurídicas	93
6	Trámites para crear entidades de Economía Social	95
7	Cifras de la Economía Social en Extremadura	97
8	Registros oficiales en Extremadura	103
9	Enlaces web de interés	105

# Prólogo



**Olga García García**

Consejera de  
Economía e Infraestructuras  
de la Junta de Extremadura

Las entidades de Economía Social son aquellas que anteponen el interés de las personas que trabajan por encima de otros intereses, que intentan conjugar proyecto social y conservación de puestos de trabajo con rentabilidad. Es un sector por tanto que interesa objetivamente a una Consejería como la de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, que creó un área específica para el sector en la legislatura 2016-2019, la Dirección General de Economía Social.

Interesa además porque la Economía Social ha sido la puerta de reingreso a la actividad laboral de un buen número de trabajadores y trabajadoras agrupados en Cooperativas, Cooperativas Especiales, Sociedades Laborales, Empresas de Inserción, Centros Especiales de Empleo y otras formas jurídicas cuyas buenas prácticas han demostrado que, incluso en los momentos económicos más adversos acaecidos en los últimos años, se puede producir un mayor mantenimiento de los puestos de trabajo y mejor calidad en el empleo.

La llamada Economía Social en Extremadura comienza a ser una realidad que se consolida, con mucho más esfuerzo y dificultades añadidas a las que tienen las empresas mercantilistas. Las dificultades crediticias que tienen las empresas se agudizan en este sector, al que la banca privada mira mucho más con lupa que a otros.

Frente a la adversa situación socio-económica que empujó fuera de las empresas a miles de trabajadores, en forma de desempleo y frustración, el sector de la Economía Social pudo afortunadamente amortiguarla gracias a la solidaridad de los socios y socias de muchas de estas empresas, que adoptaron medidas drásticas pero eficaces para no provocar despidos, en consonancia con su alto compromiso en responsabilidad social corporativa.

También el medio ambiente es otra de las grandes preocupaciones de las empresas de Economía Social, en parte por la dependencia del sector primario y en buena parte por la mayor conciencia de este sector con el desarrollo sostenible de nuestros entornos eminentemente rurales y por la llegada de un modelo basado en la economía verde y circular que trae aires renovados.

Las empresas de Economía Social deberán adaptarse y dar respuesta a factores transformadores como son la revolución tecnológica, la globalización, la lucha contra el cambio climático, los cambios demográficos y medioambientales, las migraciones o los cambios sociales.

La creencia entre la población de que estos factores transformadores y el uso de las TIC supongan destrucción de empleo no está justificada, a sensu contrario, esta transformación brinda nuevas oportunidades que generarán nuevas ocupaciones profesionales, con empleos de calidad que, además, permitirán reducir barreras y fomentar la integración de los colectivos más vulnerables en el mercado laboral. Por tanto, el efecto de la tecnología supondrá una mejora en lugar de una reducción del peso de los trabajadores.

La empresa de Economía Social es un claro ejemplo de cómo la racionalidad y el progreso social son compatibles, de cómo la eficiencia empresarial puede convivir con la responsabilidad social, en definitiva, de cómo otra forma de hacer empresa es posible.

Esta **Guía de Entidades de la Economía Social en Extremadura** tiene como misión orientar, desde el autoempleo colectivo, a generar empresas de Economía Social en Extremadura, que pueden ser de sectores productivos o de servicios. Se trata que los emprendedores y las emprendedoras que quieran lanzarse al mundo empresarial, tengan a su disposición un instrumento que les ayude a generar un proyecto societario basado en el abanico de posibilidades que ofrece la Economía Social.

El Gobierno regional, en la línea seguida por los países de nuestro entorno democrático, mantiene el reconocimiento de la Economía Social como actividad económica diferenciada que requiere de acciones sustantivas de apoyo y fomento público, y además, se ha marcado como objetivo prioritario la motivación y promoción de estas fórmulas empresariales y de las entidades que las representan, desde el ofrecimiento de ayudas directas para su puesta en marcha, hasta el desarrollo de las más variadas medidas para consolidarlas y para procurar su expansión, incluyendo su internacionalización.

Animo a todas las personas emprendedoras que tengan un producto o un servicio que ofrecer, a poder constituirse en una empresa con al menos otro socio o socia, entre el elenco de posibilidades que ofrecen las fórmulas de la Economía Social, porque al mismo tiempo que mantienen sus empleos y sus proyectos de vida, contribuyen al fortalecimiento económico de nuestra región.

# Presentación

Tiene en sus manos la primera **Guía de Entidades de Economía Social en Extremadura** editada por la Dirección General de Economía Social. Se trata de una guía cuyo ámbito de aplicación está especialmente referido a la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en general, va dirigida a emprendedores y emprendedoras colectivos, que deseen poner en marcha una idea de negocio entre dos o más socios, ya sean personas físicas o jurídicas, usando las fórmulas societarias que plantea la legislación para constituir empresas de Economía Social.

La guía está formada por dos partes: En la primera, se detallan las principales características de la Economía Social, la tipología de las entidades que actualmente la integran con sus claves fundamentales, los requisitos que establecen los registros públicos para inscribirlas oficialmente, la normativa básica que las regula, y concluye con una serie de medidas especiales de promoción cooperativa vinculadas a la contratación pública.

En la segunda parte, cinco apartados completan esta publicación: Uno, sobre las diversas formas jurídicas que pueden utilizar las personas que emprendan en Economía Social; otro, sobre los pasos iniciales en el venturoso camino del emprendizaje; un tercero, con tablas y gráficos sobre las cifras de las empresas constituidas en Extremadura; un cuarto, las referencias a las ubicaciones de los registros públicos administrativos a fin de inscribir oficialmente estas entidades y, para finalizar, un listado de enlaces de interés donde obtener más información sobre los trámites de constitución de este tipo de entidades.

La presente publicación pretende ser un instrumento que pueda facilitar el acompañamiento y asesoramiento a personas emprendedoras que tienen en perspectiva la generación de un proceso de autoempleo colectivo, a partir de una idea de negocio, ya sea partiendo de una empresa constituida o en transformación, o bien comenzando desde cero el proyecto empresarial.

Por la naturaleza de las entidades, se explican las características de todas las empresas que contribuyen a la creación de empleo en este ámbito, reguladas en el ámbito estatal por la Ley de Economía Social de 2011: Cooperativas, mutualidades, sociedades laborales, centros especiales de empleo, empresas de inserción, sociedades agrarias de transformación, cofradías de pescadores, fundaciones, asociaciones y entidades singulares.

En el caso específico de las sociedades cooperativas, dada la competencia exclusiva sobre la organización, funcionamiento y régimen de las cooperativas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se menciona expresamente la Ley de Cooperativas de 2018, recientemente publicada. La Guía, en este caso, se basa en la legislación de ámbito regional. Las demás formas jurídicas están reguladas por la legislación estatal propia.

Como cualquier guía, esta es una propuesta para la mejora continua, y que puede adaptarse a cada necesidad. Dado que las circunstancias son tan variadas y cambiantes, la Guía pretende contribuir a la mejor gestión documental y legal para crear empresas de Economía Social en Extremadura y, sobre todo, establecer una ruta de acompañamiento abierta que amplíe la información de emprendedores y de trabajadores en general –ocupados o en búsqueda activa de empleo– que deseen mejorar sus actuales circunstancias socioprofesionales.

En las entidades de Economía Social la persona se convierte en el eje sobre el que gira todo el engranaje empresarial; por ello, la elección de las personas que van a formar parte del proyecto empresarial se convierte en un objetivo importante y debe tenerse muy presente a la hora de ponerlo en marcha.

Las personas emprendedoras deberán reunir una serie de características y asumir las responsabilidades y tareas que, en el proyecto empresarial, se les van a exigir y a las que deberán enfrentarse. De tal manera, que tendrán que poner al servicio del proyecto empresarial común sus mejores cualidades, que pueden ser innatas, pero que también pueden adquirirse, desarrollarse y perfeccionarse con formación, experiencia y afán de superación.

Las personas que forman una entidad de Economía Social pueden complementarse, trabajar de forma colaborativa, apoyarse mutuamente, aprender a dar lo mejor de sí mismas y saber sacar lo mejor de las demás.

Para concluir, esta Guía persigue convertirse en una herramienta de trabajo abierta que pueda servir como cuaderno de bitácora para dar respuestas a distintas necesidades y expectativas, pero también como un itinerario permeable a la exploración, que abra nuevas ventanas en el diverso mundo de la Economía Social, en constante evolución.

# 1. Introducción a la Economía Social

A partir de los años 90 asistimos, en la mayoría de los países europeos, a la emergencia de la noción de «empresas sociales» bajo la presión conjugada del crecimiento de las necesidades a las personas y de necesidades de empleos. Estas nuevas empresas eligen en la mayoría de los casos formas asociativas o cooperativas, alentadas por las políticas públicas, estatales y europeas, que son consideradas como «nuevos yacimientos de empleo» y fuentes de «cohesión social».

En las transformaciones de las sociedades occidentales, el auge de estas empresas «sociales» a partir del desarrollo de la actividad económica promovida por organizaciones voluntarias para llevar servicios a la colectividad, muestra que la antigua distinción entre actividades de mercado, realizadas por cooperativas, sociedades laborales, empresas de inserción y centros especiales de empleo y actividades de no mercado, realizadas por mutualidades, fundaciones y asociaciones, es cada vez menos marcada.

La actual situación del mercado de trabajo se presenta especialmente difícil sobre todo para personas desempleadas de larga duración, jóvenes, mayores de cuarenta y cinco años y mujeres. Podría pensarse que estos ciudadanos no tienen más salida que esperar a que llegue una solución global al problema del desempleo o a que individualmente tengan la suerte de conseguir un empleo en buenas condiciones. Pero estas no son las únicas alternativas. Cada vez con más fuerza crece la filosofía de que la ciudadanía puede y debe intervenir en la economía aportando iniciativas e ideando proyectos desde la fórmula del autoempleo colectivo.

En la última década, y como consecuencia de la crisis social y económica de las economías, han surgido múltiples expresiones de Economía Social que actúan más allá de la economía formal, vinculando la acción dentro y fuera de los mercados tradicionales.

Actualmente, puede afirmarse que en todos los sectores de actividad económica: la salud, los cuidados a las personas, la vivienda social, la cooperación al desarrollo, los sectores productivos primarios, el turismo, la industria cultural, el transporte público, la innovación, la creatividad, la alfabetización tecnológica, el Internet de las cosas, etc., la Economía Social se ha constituido en referente para el desarrollo de políticas sostenibles y de interés común.

Además, esta tipología de empresas o entidades tiene una acreditada capacidad para organizar eficientemente y con posibilidades de éxito a grandes cantidades de personas con dificultades de inserción social y/o mantenimiento en el mercado de trabajo.

Las entidades de Economía Social se han convertido en una respuesta eficaz al desempleo, en un medio para acceder al mercado de trabajo y, por tanto, en un factor de creación de empleo y riqueza social, así como de promoción del desarrollo de las capacidades creativas de proyectos vinculados al mundo laboral. Todo esto convierte a las empresas de Economía Social en piezas imprescindibles para la construcción de la sociedad por su capacidad de resiliencia.

Las entidades de la Economía Social reflejan la necesidad de una economía que aúna las dimensiones social, económica y medioambiental, que es capaz de crear riqueza y que no se mide únicamente en términos de su capital financiero, sino también, y por encima de todo, de su patrimonio social. Las actividades estas entidades no están movidas únicamente por criterios de mercado o de crecimiento. La rentabilidad y los beneficios no son el objetivo en última instancia: la contribución al interés general, el desarrollo sostenible y el bienestar social sí lo son.

La Economía Social es una forma distinta de crear riqueza social a partir de una actividad económica que responde a la valoración de la persona por encima del capital. De esta manera, la iniciativa de desarrollar un proyecto productivo es un proceso dinámico de emprendimiento social, en el que un grupo de personas identifican oportunidades para innovar y actúan transformando las ideas en actividades prácticas.

Así, en los últimos años en Extremadura existe una conciencia creciente de la necesidad de promover iniciativas económicas pro sociales como una de las bases fundamentales del crecimiento productivo regional. Por este motivo, esta publicación pretende ser precisamente una herramienta que dinamice la generación de este tipo de entidades.

Las distintas iniciativas emprendedoras de Economía Social tienen coincidencias importantes tanto en la base social constitutiva, como en la intencionalidad de sus fines: el servicio a sus integrantes y a la comunidad, la mejora de la calidad de vida o la gobernanza democrática.

Las entidades de la Economía Social comparten los valores de la cooperación, la solidaridad, el valor del esfuerzo colectivo y el trabajo en equipo, como elementos constitutivos de su naturaleza y sus objetivos sociales.

Todas estas entidades enmarcadas en la Ley 5/2011 de Economía Social, de ámbito estatal, conforman un modelo empresarial, vertebrador de un modelo económico, donde las personas son lo prioritario, donde los beneficios se redistribuyen o se orientan al cumplimiento de su fin social, o bien se reinvierten para seguir creciendo y creando empleo decente.

Para ello, es importante el marco de relaciones que se irán construyendo entre las agrupaciones representativas de la Economía Social existentes y las que puedan surgir, tanto regionales como sectoriales, a fin de generar no sólo ámbitos de interés específicos, sino también compromisos alineados con los retos planteados por los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS–, que han propuesto los estados miembros de Naciones Unidas, incluido España.

También es relevante señalar que la Economía Social tiene y puede desempeñar un papel destacado en sectores emergentes, tales como los vinculados a la Ley de Dependencia –sector sociosanitario–, educación –reglada y formación para el empleo–, agroalimentación, cultura, turismo, comercio, servicios empresariales y profesionales, nuevas tecnologías de la información y la comunicación, Industria 4.0, energías alternativas, economía circular, etc.

Se trata de una buena herramienta para fijar a la población en el territorio, solventar el reto demográfico y potenciar el consumo local, en definitiva, se trata de fomentar la creación de empleo de calidad y riqueza compartida, especialmente entre las mujeres y los jóvenes, y contribuir a la sostenibilidad del territorio.

La edición de esta publicación es una constatación del peso socioeconómico que tienen las entidades de Economía Social. Un modelo de empresa que actúa en todos los sectores económicos con negocios de todos los tamaños, desde microempresas a Pymes, pasando por grandes grupos empresariales.

Las cooperativas, las sociedades laborales, las mutualidades, los centros especiales de empleo, las empresas de inserción, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación, las entidades singulares, las fundaciones y las asociaciones con objeto empresarial, entre otras figuras novedosas que contempla la Ley de Sociedades Cooperativas extremeña, son entidades que conforman este modelo económico, donde la eficiencia empresarial se combina con los valores de la solidaridad, responsabilidad y cohesión social. Son empresas que compiten en los mercados internacionales, siendo algunas de ellas líderes en su sector de actividad tanto a nivel internacional, como estatal, autonómico o provincial.

La Economía Social ha demostrado durante la crisis un gran dinamismo entre las empresas y entre los trabajadores. El modelo está más vigente y pujante que nunca, presentando una fuerte vinculación y arraigo en Extremadura.

## 2. Concepto de Economía Social

La propuesta de definición con mayor aval institucional en la Unión Europea es la que ha sido aceptada por el Consejo Económico y Social Europeo –CESE–:

*«Conjunto de empresas privadas organizadas formalmente, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando y en las que la eventual distribución entre los socios de beneficios o excedentes así como la toma de decisiones, no están ligados directamente con el capital o cotizaciones aportados por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos. La Economía Social también agrupa a aquellas entidades privadas organizadas formalmente con autonomía de decisión y libertad de adhesión que producen servicios de no mercado a favor de las familias, cuyos excedentes, si los hubiera, no pueden ser apropiados por los agentes económicos que las crean, controlan o financian.»*

Se establecen unos criterios clave, ciertas características comunes, que perfilan las entidades susceptibles de formar parte de la Economía Social. Las características fundamentales se resumen en siete puntos:

1. Entidades privadas
2. Organizadas formalmente –con personalidad jurídica propia–
3. Con autonomía de decisión
4. Con libertad de adhesión
5. Con una eventual distribución de beneficios no vinculada al capital aportado
6. Que ejercen una actividad económica en sí misma considerada
7. Democráticas

El ámbito de la Economía Social tiene una serie de principios constituyentes que le confieren un valor añadido respecto a otras realidades económicas y empresariales.

## Los principios que orientan la Economía Social

Son principios comunes a las entidades que forman la Economía Social:

- **Importancia de las personas:** Las empresas de la Economía Social designan como elemento central y esencial a las personas, tanto desde el punto de vista interno como externo. Los beneficios de este tipo de empresas se estiman tanto en términos económicos como de desarrollo personal.
- **Formación continua y desarrollo de la creatividad:** Se destaca la enorme importancia del desarrollo de la creatividad como la mejor manera de formar trabajadores y trabajadoras altamente cualificados, capaces de tomar decisiones y de participar activamente en la gestión de su empresa.
- **Democratización de la economía:** Se hace posible un control activo y participativo de la actividad empresarial por los trabajadores y las trabajadoras, que a fin de cuentas son los dueños de la entidad.
- **Empleo estable y de calidad:** El principal objetivo de la Economía Social es crear y consolidar empleo decente, pues no en vano constituye la forma más desarrollada de autoempleo colectivo.
- **Compromiso con la sociedad y el entorno:** Las empresas de la Economía Social son conscientes de que desarrollan su actividad en un tiempo y en un territorio con múltiples problemas sociales y ambientales. Por ello, tratan de integrarse en la vida comunitaria buscando un desarrollo económico, social y ambientalmente sostenible.
- **Calidad de vida:** La Economía Social no se conforma con crear empleo, sino que garantiza la calidad de vida de los trabajadores y las trabajadoras con salarios decentes.
- **Independencia:** Respecto a los poderes públicos.

## Definición de Economía Social (España)

La Economía Social constituye un sector económico adecuado para canalizar las iniciativas colectivas de la ciudadanía activa que desarrolla actividades generadoras de riqueza y empleo estable, e integra a personas socias-usuarias, en su doble valor de trabajadoras propietarias, participando en la gobernanza democrática de la entidad, en la gestión y en los beneficios.

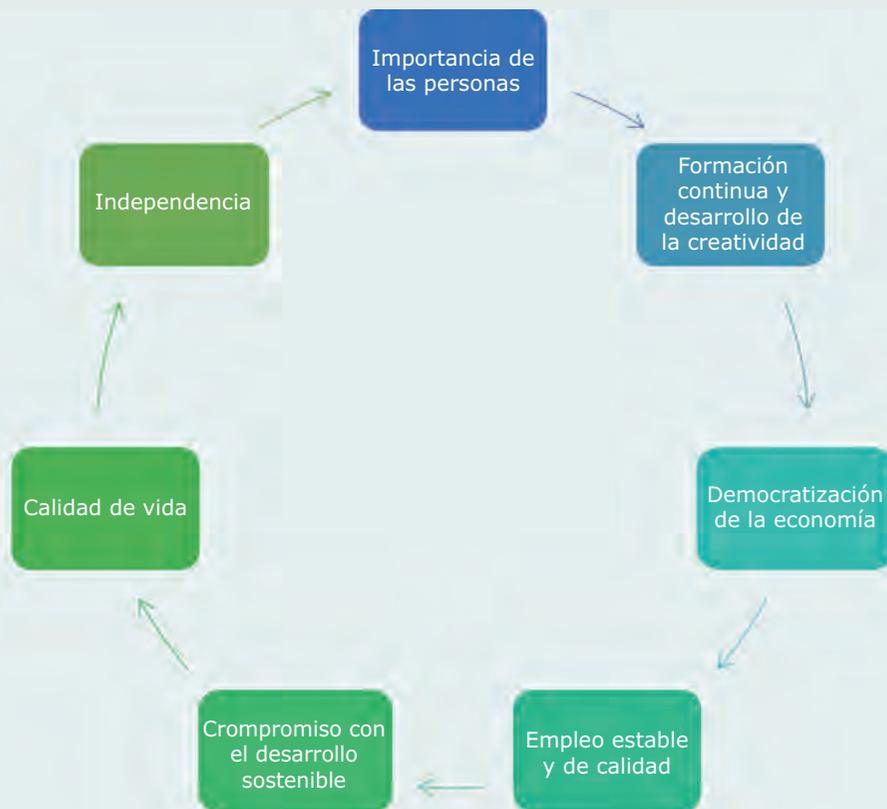
Se enmarcan dentro de la Economía Social empresas de todos los campos de la actividad económica, bajo las formas jurídicas denominadas cooperativas, sociedades laborales, mutualidades, empresas de inserción, centros especiales de empleo, etc., junto con otras formas sociales, entre las que destacan las entidades no lucrativas –asociaciones y fundaciones que realizan actividad económica–, las cofradías de pescadores y otras entidades singulares con un marcado objeto social.

La regulación actual de la Economía Social en el ámbito estatal se fundamenta en la **Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social**.

El objetivo básico de la Ley ha sido configurar un marco jurídico que, sin pretender sustituir la normativa vigente de cada una de las entidades que conforma el sector, potenciara el reconocimiento y mejor visibilidad de la Economía Social, tanto dentro del propio Estado como de la Unión Europea.

Posteriormente, la aprobación de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social, ha complementado este marco normativo estableciendo medidas de desarrollo y fomento de la Economía Social española.

En el texto de la Ley se recoge la definición de la Economía Social como «*el conjunto de actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con sus principios –ver esquema–, persiguen el interés general económico o social, o ambos*».



### 3. Elección de la forma jurídica más adecuada

La forma jurídica es la que permite identificar a una entidad de la Economía Social ante la Administración Pública, las entidades financieras, los clientes y proveedores, así como las personas asociadas y trabajadoras, además de ser la que determine la repercusión que tendrá en el patrimonio compartido.

La elección de la forma jurídica es uno de los primeros pasos en el proceso de creación de una empresa.

Los factores que se deben tener en cuenta a la hora de optar por una u otra forma jurídica son:

- **Número de personas asociadas:** Cada proyecto de economía social tendrá un número inicial de socios que participarán como grupo constituyente o promotor, estando condicionada la forma jurídica elegida al requisito del número mínimo de personas asociadas que la ley establezca para cada tipo societario.
- **Capital social:** Para algunas entidades se establece legalmente una aportación necesaria por parte de los socios para la constitución de la sociedad.
- **Responsabilidad del equipo promotor:** Se refiere a la obligación de responder por los compromisos y deudas que se asuman en el ejercicio mercantil de una actividad económica. La mayoría de las personas asociadas optan por la responsabilidad limitada, en la que se responde de las deudas contraídas solo con el límite del capital social; frente a la responsabilidad ilimitada, que supone responder inicialmente con el patrimonio personal y, en su caso, con el familiar –cónyuge, padres y madres, hijos e hijas, tutores, etc.–
- **Aspectos fiscales y contables:** Cada forma jurídica de la Economía Social tiene un régimen tributario y un sistema de registro contable que vienen marcados por la legislación vigente.



- **Aspectos laborales:** La normativa actualizada sobre legislación laboral y Seguridad Social deberá tenerse en cuenta al dar de alta a los socios y las personas trabajadoras, ya sean por cuenta propia o por cuenta ajena.
- **Otras exigencias legales:** Hay que tener en cuenta las exigencias legales específicas que tienen determinadas actividades y que pueden condicionar la elección de la forma jurídica. Ejemplos: las agencias de seguro necesitan para constituirse y comenzar a operar una autorización administrativa previa del Ministerio de Economía o las agencias de viajes que deben, además, constituir una fianza o aval para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios frente a los consumidores o responsabilidades futuras.

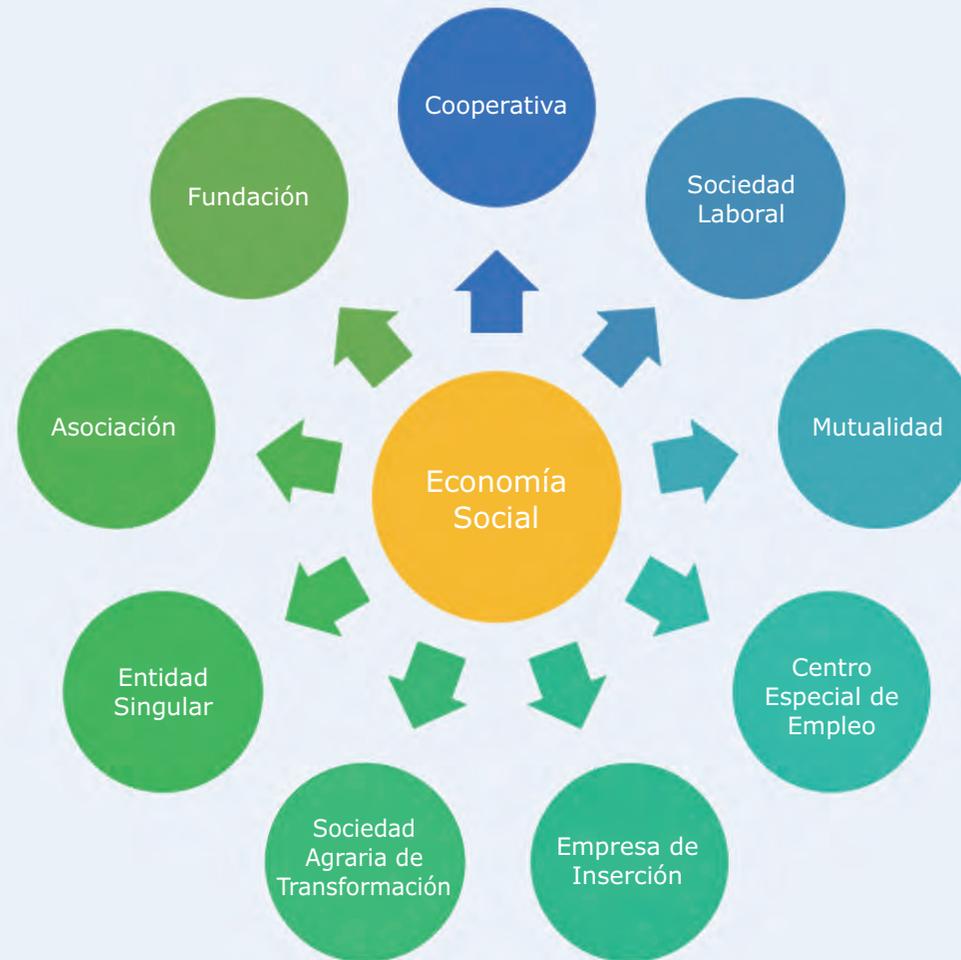
## 4. Tipos de entidades que forman la Economía Social

La **Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social** establece un listado de entidades, que forman parte de este diverso conjunto empresarial que es la Economía Social, al que pueden optar los emprendedores y emprendedoras colectivos, y que son:

- **Cooperativa:** La cooperativa es una forma de organización empresarial basada en la estructura y funcionamiento democráticos. Su actividad se desarrolla atendiendo a los principios cooperativos, aceptados y regulados en los ámbitos autonómico, estatal e internacional: la adhesión voluntaria y abierta de los socios, la gestión democrática, la participación económica de los socios, la educación, formación e información y el interés por la comunidad. El mínimo requerido es de dos socios, en cuyo caso se denominan «cooperativas especiales».
- **Sociedad Laboral:** La fórmula jurídica de la sociedad laboral ha demostrado un alto potencial de generación de iniciativas empresariales. En este tipo de empresas, el capital social pertenece mayoritariamente a los trabajadores. El hecho de que los trabajadores sean socios, favorece la automotivación a la hora de afrontar los proyectos. El mínimo requerido es de tres y, los trámites de constitución son similares a los de cualquier otra sociedad mercantil, ya se trate de sociedad limitada laboral o anónima laboral.
- **Mutualidad:** Es un tipo de sociedad formada por personas, sin ánimo de lucro, de estructura y gestión democrática, que ejercen una actividad aseguradora de carácter voluntario, complementaria del sistema de previsión público de la Seguridad Social.
- **Centro Especial de Empleo:** Es una empresa que compatibiliza la viabilidad económica y su participación en el mercado con su compromiso social hacia colectivos con menores oportunidades en el mercado de trabajo. Su plantilla está constituida por el mayor número de personas con discapacidad –cuyo número no debe ser inferior al 70% respecto del total de los trabajadores–. Desarrolla una capacidad productiva y competitiva que le permite introducir sus productos en el mercado.

- **Empresa de Inserción:** Se define como estructura de aprendizaje, en forma mercantil, cuya finalidad es la de posibilitar el acceso al empleo de colectivos desfavorecidos, mediante el desarrollo de una actividad productiva, para lo cual, se diseña un proceso de inserción, estableciéndose durante el mismo una relación laboral convencional. En su plantilla deben tener un porcentaje de trabajadores en inserción, que dependiendo de cada Comunidad Autónoma, oscilará entre el 30% y el 60%. El 80% de los resultados se reinvierte en la empresa.
- **Asociación:** Generalmente vinculada al sector sociosanitario y al movimiento de la inserción de personas en riesgo de exclusión y de la discapacidad, conocido como «tercer sector social». Las principales características de este movimiento asociativo se centran en prestar servicios allí donde el sector lucrativo no lleva en su provisión, que además suele coincidir con aquellos sectores en los que se satisfacen derechos fundamentales, sobre todo en su acceso a colectivos especialmente vulnerables o en riesgo de exclusión socio-laboral. Son también señas de identidad de este tipo societario: la capacidad de innovación para satisfacer los problemas que surgen en la sociedad y la defensa de cambios sociales, legales, administrativos o de otro tipo, siempre en pro de los derechos y las libertades de los colectivos más vulnerables, con base en el respeto a la diversidad, la pluralidad y la tolerancia.
- **Fundación:** Es una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado su patrimonio de modo duradero a la realización de un fin de interés general. Las fundaciones de Economía Social deben cumplir los principios de la Economía Social, recogidos en el texto de la Ley 5/2011.
- **Cofradía de Pescadores:** Es una corporación de derecho público sectorial, sin ánimo de lucro, representativa de intereses económicos de armadores y trabajadores del sector extractivo pesquero –fluvial, lacustre o acuícola–, que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes en actividades pesqueras y de ordenación del sector. Basa su gestión en satisfacer las necesidades e intereses de sus socios, con el compromiso de contribuir al desarrollo local, la cohesión social y la sostenibilidad. En Extremadura aún no se ha constituido empresa alguna de este tipo.
- **Sociedad Agraria de Transformación:** Es una sociedad civil de finalidad económico-social constituida para la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, la promoción y desarrollo agrario y la prestación de servicios comunes que sirvan a esa finalidad.

- **Entidad Singular:** Bajo esta denominación genérica tiene cabida una serie de organizaciones de carácter singular, creadas por normas específicas que se rigen por los principios establecidos en la Ley 5/2011, como la Organización Nacional de Ciegos Españoles –ONCE–.



# 4.1 Sociedades Cooperativas

## Concepto

La sociedad cooperativa es una entidad de base mutualista, con personalidad jurídica propia, en la que los socios se unen, de forma voluntaria, para satisfacer necesidades mediante la realización de actividad cooperativizada, realizan aportaciones al capital social y administran democráticamente la empresa, ostentado el derecho esencial a participar en la gestión de los asuntos sociales.

## Clases de cooperativas

La sociedad cooperativa, en sus distintas modalidades, se puede clasificar de varias formas:

- **Por el sector de actividad que desarrollan:** Están las de trabajo asociado, consumidores y usuarios, viviendas, agroalimentarias, explotación comunitaria de la tierra, servicios empresariales, profesionales, transportistas, impulso empresarial, crédito, enseñanza, sanitarias, seguros, iniciativa social e integración social, juveniles, integrales, mixtas, los grupos cooperativos y los acuerdos intercooperativos.
- **Por el número de cooperativas que se integran:** Las sociedades cooperativas podrán revestir la forma de cooperativa de primer y segundo grado. Si es una sola, se trata de una Cooperativa de Primer Grado; si dos o más sociedades cooperativas, socios de trabajo, o cualquier persona jurídica, de naturaleza pública o privada se agrupan para el cumplimiento y desarrollo de fines comunes de orden económico, se crean Cooperativas de Segundo Grado de integración.
- **Por el número mínimo de socios que la forman:** Las sociedades cooperativas de primer grado deberán estar integradas como mínimo por tres socios comunes.

Hay algunas excepciones significativas entre las de primer grado: Las cooperativas especiales solo necesitan dos socios como mínimo, mientras que las cooperativas agroalimentarias y las cooperativas de transportistas al menos deben constituirse con cinco. Las cooperativas de segundo grado deben formarse por dos o más sociedades cooperativas que sean socios comunes.

- **Por la regulación legal específica:** En Extremadura se pueden constituir Cooperativas Generales, reguladas por la Ley 9/2018 de Sociedades Cooperativas de Extremadura, así como Cooperativas Especiales, a las que se les aplica la Ley 8/2006, específica en nuestra región.

## Capital social

El capital social mínimo, que quedará fijado en los estatutos sociales, no podrá ser inferior a tres mil euros, salvo en cooperativas juveniles que pueden constituirse con un capital social desde trescientos euros.

## Constitución de una Sociedad Cooperativa (normas generales)

La sociedad cooperativa se constituirá mediante escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas. Con la inscripción adquirirá personalidad jurídica.

Los trámites y requisitos para que la Sociedad Cooperativa sea reconocida legalmente son:

- Solicitud previa de la certificación negativa del nombre de la cooperativa: Un promotor de la sociedad cooperativa, con su DNI, o persona autorizada en su nombre –asesor, gestor, etc.– puede solicitar la llamada Certificación Negativa de Denominación que consiste en una petición formulada al Registro Administrativo de Sociedades Cooperativas de Extremadura, a fin de conocer de forma previa a la constitución de la sociedad que no existe ya registrada otra cooperativa en Extremadura que cuente con la denominación o nombre elegido.

Se trata de la obtención previa en el Registro de Cooperativas de una certificación favorable que recoja la expresión denominativa con la que va a ser identificada la sociedad como sujeto de derechos y obligaciones en todas sus relaciones jurídicas. Este certificado es un requisito indispensable para el otorgamiento de la Escritura Pública. Dicha certificación tiene una validez de dos meses desde la fecha de su expedición.

- Redacción del Acta de la Asamblea Constituyente de la Cooperativa.
- Elaboración de los Estatutos sociales. En la denominación de la sociedad deberá figurar necesariamente la indicación de «Sociedad Cooperativa», o su abreviatura, «S. Coop.».

- Redacción de una Declaración de la Actividad Económica predominante.
- Apertura de cuenta bancaria a nombre de la sociedad, ingresando el capital mínimo inicial de la cooperativa, que en el caso de las generales será de 3.000 euros, en el de las cooperativas especiales puede ser de 1.000 € y en el supuesto de las juveniles es desde 300 €. El banco entregará un certificado que habrá que presentar en notaría.

Una vez obtenidos estos documentos, el equipo promotor puede elegir dos formas de crearla:

- a) Con calificación previa –que es un sistema opcional–.
- b) con calificación e inscripción.

Se expone a continuación la documentación necesaria en uno u otro caso.

### A) Calificación Previa (opcional)

1. Solicitud de calificación suscrita por la persona designada como Promotor-Gestor, como Presidente del Consejo Rector u Órgano de Administración elegido.
2. Dos certificaciones del acta de asamblea constituyente con las firmas del Secretario y Presidente elegidos para tal acto.
3. Dos ejemplares del Proyecto de Estatutos Sociales. La Dirección General de Economía Social puede facilitar modelos de estatutos sociales para cada clase de sociedad cooperativa a constituir.
4. Certificación negativa de denominación expedida por el Registro Administrativo de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

**Plazo:** La solicitud debe formularse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la sesión de la asamblea constituyente. Transcurrido este plazo será necesario acreditar el mantenimiento de la voluntad de la sociedad de continuar con el proceso de registro del acuerdo adoptado.

## B) Calificación e Inscripción

1. Solicitud de calificación e inscripción suscrita por la persona que haya sido designada como Promotora-Gestora o como Presidente del Consejo Rector.
2. Copia autorizada y una copia simple de la escritura pública de constitución.
3. Declaración expresiva de la clase de actividad o actividades económicas predominantes que la sociedad cooperativa vaya a realizar, identificándola con la numeración y nomenclatura establecidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril–.
4. Justificante de previa presentación para la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

**Plazo:** La escritura pública se otorgará en el plazo de dos meses desde la fecha de la asamblea constituyente o, en su caso, desde la notificación de la resolución de calificación previa del proyecto de estatutos sociales. No hay plazo para inscribir la escritura pública de constitución.

### ¿Quiénes pueden formar parte de una Cooperativa?

En una cooperativa pueden coexistir distintos tipos de personas:

- **Socios comunes:** Aquellos que realizan plenamente la actividad cooperativizada y ostenta el derecho esencial a participar en la gestión social. Les será de aplicación el régimen general de derechos y obligaciones contenidos en la presente Ley de Cooperativas de Extremadura.
- **Socios temporales:** Los estatutos podrán regular sus derechos y obligaciones, tomando en consideración el carácter temporal de su relación con la sociedad cooperativa. En ningún caso, su número podrá ser superior a la quinta parte de los socios de carácter indefinido ni ostentar un porcentaje de votos superior en un 20% a los correspondientes a estos últimos en la sesión de la asamblea general.
- **Socios de trabajo:** En las sociedades cooperativas de primer grado que no sean de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra, y en las de segundo grado, los estatutos podrán prever la admisión de socios de trabajo, personas físicas, cuya actividad

cooperativizada consistirá en la prestación de su trabajo personal en la sociedad cooperativa. Los estatutos podrán regular la participación de los socios de trabajo en el órgano de administración.

- **Socios colaboradores:** Si los estatutos lo prevén, podrán ser socios colaboradores de una sociedad cooperativa de primer o segundo grado aquellos que, sin poder participar plenamente en la actividad cooperativizada de la sociedad cooperativa, contribuyan de algún modo a la consecución y promoción del fin social mediante la participación en actividades de carácter auxiliar, secundario, accesorio o complementario a la actividad cooperativizada. Los socios colaboradores podrán ser personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como, si el contenido de su actividad con la sociedad cooperativa lo permite, comunidades de bienes y herencias yacentes.
- **Socios inactivos:** Los socios que, por causas justificadas previstas en los estatutos sociales, dejen de realizar la actividad cooperativizada a la que estuvieran obligados, podrán pasar a la situación de inactividad. Los estatutos establecerán el tiempo mínimo de permanencia en la sociedad cooperativa, en ningún caso inferior a tres años, para que un socio pueda acceder a la situación de inactividad, y regularán sus derechos y obligaciones. El socio inactivo no tendrá derecho a participar, directamente ni a través de representante, en los órganos sociales de la sociedad cooperativa.
- **Asociados:** Los estatutos podrán contemplar la existencia de asociados para su incorporación a la sociedad cooperativa, quienes realizarán aportaciones al capital social. No participarán en actividades cooperativizadas ni tendrán derecho al retorno cooperativo ni se les imputarán pérdidas. Puede ser asociado cualquier persona física o jurídica, pública o privada, siempre que no ostente la condición de socio. Los derechos y obligaciones del asociado y de la sociedad cooperativa se regirán por los pactos que entre ambos se celebren.
- **Trabajadores por cuenta ajena:** Personas que pueden desempeñar un trabajo en calidad de trabajadores asalariados o por cuenta ajena, sin ser socios. El número de horas/año realizadas por personas trabajadoras asalariadas con contratos por tiempo indefinido no podrá exceder del 40% del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores –con algunas excepciones–.

## Órganos sociales de una Cooperativa

Estas son las funciones, composición y sistema de renovación de los órganos sociales, también llamados «de gobierno», regulados por Ley y determinados en los Estatutos Sociales:

**La Asamblea General:** Es el máximo órgano social de la cooperativa y reúne a todas las personas socias para las deliberaciones y toma de acuerdos. Puede debatir cualquier asunto que la ley no considere competencia exclusiva de otro órgano social. Se reúne con carácter ordinario una vez al año, dentro de los primeros seis meses, y con carácter extraordinario cuando lo acuerde un número mínimo de socios o el Consejo Rector.

**El Consejo Rector:** Es el órgano permanente de administración y representación de la cooperativa. Los Estatutos establecerán el número de integrantes o consejeros, si bien el mínimo es de tres, debiendo contar al menos con una presidencia y una secretaría. La sociedad cooperativa asegurará la representatividad de todos sus socios y socias. Para ello, el consejo rector tendrá, al menos, un número de integrantes mujeres o consejeras proporcional al número de socias que tenga la sociedad cooperativa.

**Consejeros y consejeras:** Los consejeros y consejeras podrán ser personas físicas o jurídicas. En caso de ser nombrado consejero una persona jurídica, será necesario que esta designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya. Esta designación se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

**Consejeros no socios:** Los estatutos sociales podrán contemplar la existencia de consejeros no socios, en un número no superior a un tercio del total de consejeros previsto estatutariamente. Estos consejeros serán nombrados, en su caso, entre personas que reúnan los requisitos de cualificación profesional y experiencia técnica o empresarial adecuadas en relación con las funciones del consejo y con el objeto social y la actividad cooperativizada, que permitan asegurar la imparcialidad y objetividad de criterio en el desarrollo del cargo. Este tipo de consejeros no podrán ocupar en ningún caso la presidencia ni la vicepresidencia.

**La Dirección General:** Es otra figura a tener en cuenta en la cooperativa ya que tendrá como función la puesta en marcha y la supervisión del desarrollo de las directrices del Consejo Rector.

Asimismo, otra valiosa herramienta de organización y regulación interna de la cooperativa de trabajo, sobre todo cuando esta alcanza una considerable dimensión, es el Reglamento de Régimen Interno. Este recoge con detalle todos los pormenores que pueden afectar al correcto desarrollo de la cooperativa, contendrá una descripción de los derechos y obligaciones de las personas que la integran, una descripción de los puestos de trabajo y responsabilidades que desempeñan, un sistema para la resolución interna de conflictos y un mecanismo de control y de supervisión de todos ellos.

## Participación y página web corporativa

Las sociedades cooperativas son concebidas como un instrumento de participación en la empresa, es decir, de involucración de los socios en el desarrollo de las actividades que integran la actividad cooperativizada y el objeto social –participación económica– y participación de los socios en la gestión de los asuntos que les afecten –participación orgánica–.

Para facilitar técnicas orientadas a que los socios se involucren en la sociedad cooperativa la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura prevé la creación de una **página web corporativa**, a través de la que podrá cumplirse con la publicidad de los actos, acuerdos y documentos prevista en la Ley o en los estatutos y mediante la cual los socios podrán ejercer sus derechos, así como comunicarse con la sociedad cooperativa por medios electrónicos y telemáticos.

La creación o la supresión de una página web corporativa deberán acordarse por la asamblea general de la sociedad cooperativa. El acuerdo de creación de la página web corporativa se hará constar, mediante inscripción, en la hoja abierta a la sociedad en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Al regular el contenido del acta de la asamblea constituyente, de los estatutos sociales y de la escritura de constitución, se permite la inclusión de los **pactos y condiciones** que se consideren convenientes y que no sean contrarios ni a la ley, ni a los principios configuradores de la sociedad cooperativa, que se deben extraerse de la mutualidad y de la participación del socio en la gestión de los asuntos sociales. También se declara la licitud de los pactos parasociales, para abrir esta técnica a los socios que contarán, a partir de ahora, con un instrumento nuevo de participación en la toma de decisiones.

## Admisión de nuevos socios

Si los Estatutos lo prevén, la admisión, por el Consejo Rector, de un nuevo socio lo será en situación de prueba, pudiendo ser reducido o suprimido el período de prueba por mutuo acuerdo. Este período de prueba no excederá de seis meses y será fijado por el Consejo Rector. No obstante, para ocupar los puestos de trabajo que fije el Consejo Rector, salvo atribución estatutaria de esta facultad a la Asamblea General, cuyo desempeño exija especiales condiciones profesionales, el período de prueba no podrá ser superior a dieciocho meses.

## Responsabilidad del socio y del asociado

La responsabilidad del socio por las deudas sociales, salvo que en los estatutos se establezca lo contrario, estará limitada a las aportaciones suscritas al capital social, estén o no desembolsadas.

La responsabilidad del asociado por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones suscritas al capital social, estén o no desembolsadas.

## Registro

El Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura asume en los diferentes niveles las funciones de calificación, inscripción y certificación de los actos a que se refiere la Ley 9/2018, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

## Marco normativo (Estatal)

Constitución Española de 1978, artículo 129.2.

Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de Cooperativas.

Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas

Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Ley 3/2011, de 4 de marzo, por la que se regula la Sociedad Cooperativa Europea con domicilio en España.

Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas.

Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas.

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

### Marco normativo (Extremadura)

Ley 8/2006, de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura.

Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 9.17.

Ley 9/2018, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

## 4.1.1. La Cooperativa de Trabajo Asociado

### Concepto

Es aquella que tiene por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros. También podrán contar con socios colaboradores. La relación de los socios trabajadores con la cooperativa es societaria y no laboral. Una Cooperativa de Trabajo Asociado es una fórmula de emprendimiento colectivo que se basa en las personas y no en el capital.

### ¿Quiénes pueden ser socios trabajadores?

Los trabajadores que legalmente tengan capacidad para contratar la prestación de su trabajo. Los extranjeros podrán ser socios trabajadores de acuerdo con lo previsto en la legislación específica sobre la prestación de su trabajo en España.

La pérdida de la condición de socio trabajador provocará el cese definitivo de la prestación de trabajo en la cooperativa.

### Remuneración de los socios trabajadores

Los socios trabajadores tienen derecho a percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, percepciones a cuenta de los excedentes de la cooperativa denominados anticipos societarios que no tienen la consideración de salario, según su participación en la actividad cooperativizada.

### Admisión de nuevos socios

Si los Estatutos lo prevén, la admisión, por el Consejo Rector, de un nuevo socio lo será en situación de prueba, pudiendo ser reducido o suprimido el período de prueba por mutuo acuerdo.

Este período de prueba no excederá de seis meses y será fijado por el Consejo Rector. No obstante, para ocupar los puestos de trabajo que fije el Consejo Rector, salvo atribución estatutaria de esta facultad a la Asamblea General, cuyo desempeño exija especiales condiciones

profesionales, el período de prueba podrá ser de hasta dieciocho meses. El número de los referidos puestos de trabajo no podrá exceder del 20% del total de socios trabajadores de la cooperativa.

Los nuevos socios, durante el período en que se encuentren en situación de prueba, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios trabajadores, con las siguientes particularidades:

- Podrán resolver la relación por libre decisión unilateral, facultad que también se reconoce al Consejo Rector.
- No podrán ser elegidos para los cargos de los órganos de la sociedad.
- No podrán votar, en la Asamblea General, punto alguno que les afecte personal y directamente.
- No estarán obligados ni facultados para hacer aportaciones al capital social ni para desembolsar la cuota de ingreso.
- No les alcanzará la imputación de pérdidas que se produzcan en la cooperativa durante el período de prueba, ni tendrán derecho al retorno cooperativo.

## Contratación de trabajadores asalariados

El número de horas/año realizadas por trabajadores con contrato de trabajo por cuenta ajena no podrá ser superior al 40% del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores. No se computará en este porcentaje:

- Los trabajadores integrados en la cooperativa por subrogación legal, así como aquellos que se incorporen en actividades sometidas a esta subrogación.
- Los trabajadores que se negaran explícitamente a ser socios trabajadores.
- Los trabajadores que sustituyan a socios trabajadores o asalariados en situación de excedencia o incapacidad temporal, baja por maternidad, adopción o acogimiento.
- Los trabajadores que presten sus trabajos en centros de trabajo de carácter subordinado o accesorio, entendiéndose como tal los servicios prestados directamente a la

Administración Pública y entidades que coadyuven al interés general, cuando son realizados en locales de titularidad pública.

- Los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de empresas usuarias cuando la cooperativa actúa como Empresa de Trabajo Temporal.
- Los trabajadores con contratos de trabajo en prácticas y para la formación.
- Los trabajadores contratados en virtud de cualquier disposición de fomento del empleo de disminuidos físicos o psíquicos.

### Acceso de los trabajadores asalariados a socios

Los Estatutos podrán fijar el procedimiento por el que los trabajadores asalariados puedan acceder a la condición de socios. En las cooperativas que rebasen el límite de trabajo asalariado establecido, el trabajador con contrato de trabajo por tiempo indefinido y con más de dos años de antigüedad, deberá ser admitido como socio trabajador si lo solicita en los seis meses siguientes desde que pudo ejercitar tal derecho, sin necesidad de superar el período de prueba cooperativa y si reúne los demás requisitos estatutarios.

### Régimen de la Seguridad Social

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado disfrutarán de los beneficios de la Seguridad Social, pudiendo optar la cooperativa entre las modalidades siguientes:

- Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena. Dichas cooperativas quedarán integradas en el Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, según proceda, de acuerdo con su actividad.
- Como trabajadores autónomos en el Régimen Especial correspondiente. Las cooperativas ejercerán la opción en los Estatutos.

Esta opción quedará reflejada en los Estatutos sociales, debiendo mantenerse al menos durante 5 años, transcurridos los cuales, la Ley permite el cambio de régimen, a través de la modificación de los Estatutos.

## 4.1.2. La Cooperativa Agroalimentaria

La cooperativa es una empresa económica de administración democrática y en beneficio común. La sociedad cooperativa es la forma jurídica por excelencia del asociacionismo en Economía Social entre los agricultores y ganaderos en Extremadura.

### Concepto

Una Cooperativa Agroalimentaria es un tipo de sociedad cooperativa que integra a socios titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, de acuicultura o mixtas, cuya actividad cooperativizada consiste en la prestación de suministros y servicios, así como la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de sus socios o de la propia sociedad cooperativa.

### Características

Las explotaciones agrarias de los socios, para cuyo mejoramiento la sociedad cooperativa agroalimentaria presta sus servicios y suministros, deberán estar principalmente dentro del ámbito territorial de la sociedad cooperativa establecido estatutariamente.

Para constituir una Sociedad Cooperativa Agroalimentaria es necesario un mínimo de cinco socios, salvo que dicha sociedad cooperativa esté integrada por una sociedad cooperativa de segundo grado.

Los estatutos podrán exigir el compromiso de permanencia del socio en la sociedad cooperativa por el que no se dará de baja voluntariamente hasta el final del ejercicio económico o hasta que haya transcurrido, desde su admisión, el tiempo que fijen los estatutos, que no será superior a diez años.

Una Cooperativa Agroalimentaria presenta las siguientes peculiaridades:

- Maquinaria común:

- a) La obligación por parte de los socios de permanecer como tales en la sección de la sociedad cooperativa durante un plazo expreso, nunca inferior al período de amortización de la maquinaria de la sección de la sociedad cooperativa, ni superior en ningún supuesto a diez años.

- b) La obligación del socio que cause baja de desembolsar la parte correspondiente a los compromisos adquiridos respecto a la maquinaria hasta ese momento.
- c) Los criterios de aplicación de la aportación obligatoria de cada socio al capital social, tanto en el momento de su admisión en la sección, como en la compra posterior de maquinaria, en función de la participación comprometida.
- d) La obligación de llevar en orden y al día un libro registro de máquinas y equipos con los que prestar los servicios cooperativizados.

- Voto plural:

En las sociedades cooperativas agroalimentarias de primer grado con voto plural proporcional a la actividad cooperativizada, ningún socio común podrá superar el 20% de los votos totales de la sociedad cooperativa.

- Operaciones de terceros:

Las sociedades cooperativas agroalimentarias podrán desarrollar las actividades de conservación, tipificación, transformación, transporte, distribución y comercialización, incluso directamente al consumidor, de productos agroalimentarios que no procedan de las explotaciones de la sociedad cooperativa o de sus socios, en los siguientes casos:

- a) En todo caso, en cada ejercicio económico, hasta un 5% sobre el total anual facturado por la sociedad cooperativa.
- b) Si lo prevén los estatutos, el porcentaje máximo en cada ejercicio económico podrá alcanzar hasta el 50%, sobre las bases obtenidas conforme a lo establecido en el apartado anterior.

## Participación en los asuntos societarios

Los estatutos sociales podrán exigir un compromiso de exclusividad con todas o parte de las actividades que desarrolle la sociedad cooperativa, al establecer los términos en que los socios están obligados a participar en la actividad cooperativizada.

Cuando por acuerdo de la asamblea general se pongan en marcha nuevos servicios, actividades o secciones con obligación de participación mínima o exclusiva, se entenderá extendida a todos los socios o a aquellos que determine la asamblea general.

## Objeto social

Para el desarrollo de la actividad cooperativizada y del objeto social las sociedades cooperativas agroalimentarias podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Adquirir, elaborar, producir y fabricar por cualquier procedimiento, para la sociedad cooperativa o para las explotaciones de sus socios, animales, piensos, abonos, plantas, semillas, insecticidas, materiales, instrumentos, maquinaria, instalaciones y cualesquiera otros elementos necesarios o convenientes para la producción y fomento agrario, alimentario y rural.
- b) Conservar, tipificar, manipular, transformar, transportar, distribuir, elaborar, fabricar, adquirir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos procedentes de las explotaciones de la sociedad cooperativa, de sus socios así como de los socios y de las sociedades cooperativas que, en su caso, estén integradas en una de segundo grado de la que sea socio esa sociedad, en su estado natural o previamente transformados.
- c) Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, la ganadería o los bosques, así como la construcción y explotación de las obras e instalaciones necesarias a estos fines.
- d) Promover y gestionar créditos y seguros agrarios, mediante el fomento del crédito cooperativo y de otras entidades especializadas.
- e) Prestación de servicios por la sociedad cooperativa y con su propio personal que consistan en la realización de labores agrarias u otras análogas en las explotaciones de sus socios.
- f) Realizar actividades de consumo y servicios para sus socios y demás miembros de su entorno social y territorial, fomentando aquellas actividades encaminadas a la promoción y mejora de la población agraria y el medio rural, en particular, servicios y aprovechamientos forestales, servicios turísticos y artesanales relacionados con la actividad de la sociedad cooperativa, asesoramiento técnico de las explotaciones de la producción, comercio y transformación agroalimentaria, y la conservación, recuperación y aprovechamiento del patrimonio y de los recursos naturales y energéticos del medio rural.
- g) Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la sociedad cooperativa, de las explotaciones de los socios, o en su caso, de la sociedad cooperativa de segundo grado a la que pertenezca.

## La Cooperativa de Explotación Comunitaria de la Tierra

En la denominada Cooperativa de Explotación Comunitaria de la Tierra los recursos productivos –tierra, maquinaria– se ponen en común y los miembros labran o gestionan sus explotaciones conjuntamente.

### Concepto

Es una sociedad cooperativa en la que se asocian titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles, susceptibles de explotación agraria, que ceden dichos derechos a la sociedad cooperativa y que prestan o no su trabajo en la misma, pudiendo asociar también a otras personas físicas que, sin ceder a la sociedad cooperativa derechos de disfrute sobre bienes, prestan su trabajo en la misma, para la explotación en común de los bienes cedidos por los socios y de los demás que posea la sociedad cooperativa por cualquier título.

### Características

Los titulares de los derechos de uso y disfrute sobre una explotación agraria los ceden a la cooperativa y pueden optar entre presentar o no su trabajo a la misma.

Asocian a los pequeños o medianos productores de campo, ya sean propietarios o arrendatarios, aparceros, etc. y procuran satisfacer sus necesidades económico-sociales mediante la realización de diversas funciones y actividades agropecuarias.

### Objeto social

Las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra podrán desarrollar cualquier actividad dirigida al cumplimiento de la actividad cooperativizada y del objeto social, tanto las dedicadas directamente a la obtención de los productos agrarios como las preparatorias de estas y las que tengan por objeto constituir o perfeccionar la explotación en todos sus elementos, así como las de recolección, almacenamiento, tipificación, transporte, transformación, distribución y venta, al por mayor o directamente al consumidor, de los productos de su explotación y, en general, cuantas sean propias de la actividad agraria o sean antecedentes, complemento o consecuencia directa de las mismas.

Las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra podrán realizar operaciones con terceros en los mismos términos y con las mismas condiciones establecidas para las sociedades cooperativas agroalimentarias.

### Régimen de los socios

Pueden ser socios de las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra:

- a) Las personas físicas titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierra u otros bienes inmuebles susceptibles de explotación agraria que cedan dichos derechos a la sociedad cooperativa, prestando o no su trabajo en la misma y que, en consecuencia, tendrán simultáneamente la condición de socios cedentes del goce de bienes a la sociedad cooperativa y de socios trabajadores, o únicamente la primera.
- b) Las personas físicas que, sin ceder a la sociedad cooperativa derechos de disfrute sobre bienes, presten su trabajo en la misma y que tendrán únicamente la condición de socios trabajadores.
- c) También pueden ser socios de esta clase de sociedades cooperativas en la condición de cedentes de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles, susceptibles de aprovechamiento agrario:
  - 1) Los entes públicos.
  - 2) Las sociedades en cuyo capital social los entes públicos participen mayoritariamente.
  - 3) Las comunidades de bienes y derechos.
  - 4) Los aprovechamientos agrícolas y forestales, los montes en mano común y demás instituciones de naturaleza análoga.

Será de aplicación a los socios trabajadores de las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, sean o no simultáneamente cedentes del goce de bienes a la sociedad cooperativa, las normas establecidas en Ley de Cooperativas de Extremadura para los socios trabajadores de las sociedades cooperativas de trabajo asociado, con algunas excepciones.

El número de horas/año realizadas por personas trabajadoras con contrato de trabajo no podrá superar los límites establecidos para las sociedades cooperativas de trabajo asociado.

## Cesión del uso y aprovechamiento de bienes

Los estatutos deberán establecer el tiempo mínimo de permanencia en la sociedad cooperativa de los socios en su condición de cedentes del uso y aprovechamiento de bienes, que no podrá ser superior a diez años.

## Régimen económico

Los estatutos fijarán la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, distinguiendo la que ha de realizar en su condición de cedente del goce de bienes y en la de socio trabajador.

El socio que, teniendo la doble condición de cedente del goce de bienes y de socio trabajador, cesase en una de ellas, tendrá derecho al reembolso de las aportaciones realizadas en función de la condición en que cesa en la sociedad cooperativa, sea esta la de cedente de bienes o la de socio trabajador.

Los socios, en su condición de socios trabajadores, percibirán anticipos societarios de acuerdo con lo establecido para las sociedades cooperativas de trabajo asociado, y en su condición de cedentes del uso y aprovechamiento de bienes a la sociedad cooperativa, percibirán, por dicha cesión, la renta usual en la zona para fincas análogas. Las cantidades percibidas por los mencionados anticipos laborales y rentas lo serán a cuenta de los resultados finales, en el ejercicio de la actividad económica de la sociedad cooperativa.

### 4.1.3. Nuevas fórmulas de cooperativas

#### ***Cooperativa de Impulso Empresarial***

##### **Concepto**

Es aquella cuyo objeto social consiste en canalizar, en el ámbito de su organización, la iniciativa emprendedora de sus socios, mediante la orientación profesional, la provisión de habilidades empresariales precisas para el desarrollo de cada una de sus actividades, la tutorización de dichas actividades en los primeros años de actividad o la prestación de determinados servicios comunes a los socios.

##### **Características**

Las sociedades Cooperativas de Impulso Empresarial asocian a personas físicas o jurídicas que prestan orientación, formación, tutoría o servicios complementarios para otros socios personas físicas de la sociedad cooperativa, quienes resultan beneficiarios dichas prestaciones, y quienes prestan trabajos en nombre de la sociedad cooperativa para terceros.

#### ***Cooperativa de Iniciativa Social***

##### **Concepto**

Es una sociedad Cooperativa de Iniciativa Social la que tiene por objeto la prestación de todo tipo de servicios sociales, públicos o privados, mediante la realización de actividades sanitarias, educativas, culturales u otras de naturaleza social.

##### **Características**

Quedan excluidos los servicios sociales que requieran el ejercicio de autoridad pública. En la denominación de estas sociedades cooperativas figurará, además, la indicación «*Iniciativa Social*».

Las Administraciones o entidades públicas podrán participar en calidad de socios en la forma que estatutariamente se establezca.

Resultará de aplicación a estas sociedades cooperativas lo previsto en la presente Ley para las sociedades cooperativas de trabajo asociado.

## ***Cooperativa de Integración Social***

### **Concepto**

Se define la Cooperativa de Integración Social como aquella sociedad constituida mayoritariamente por personas con diversidad funcional o cualquier otro colectivo con dificultades de integración social, así como por sus tutores o personal de atención, y tendrá como finalidad promover la integración social de sus socios.

### **Características**

Podrán adoptar la forma de sociedades cooperativas de consumidores y usuarios cuando tengan por objeto proporcionar a sus socios bienes y servicios de consumo general o específico, para su subsistencia, desarrollo, asistencia o integración social.

Cuando tengan por objeto organizar, canalizar, promover y comercializar la producción de los productos o servicios del trabajo de los socios, adoptarán la forma de sociedades cooperativas de trabajo asociado.

Podrán ser socios de estas sociedades cooperativas el personal de atención, las administraciones y entidades públicas, y las entidades privadas cuya normativa o estatutos prevean o permitan la financiación u otra forma de colaboración en el desarrollo de las actividades de tales sociedades cooperativas.

Estos socios institucionales, además de ejercitar los derechos y obligaciones previstos en los estatutos de la sociedad cooperativa, designarán un representante técnico que formará parte del órgano de administración.

El límite de socios temporales no será de aplicación a estas sociedades cooperativas, cuando pertenezcan a cualquiera de los colectivos de personas con diversidad funcional o cualquier otro colectivo con dificultades de integración social.

## **Calificación como sociedades cooperativas sin ánimo de lucro**

Las sociedades cooperativas de iniciativa social y las de integración social podrán ser calificadas e inscritas como sociedades cooperativas sin ánimo de lucro cuando, cumpliendo los requisitos que se determinan en sus respectivas regulaciones, recojan expresamente en sus estatutos:

- a) Que los excedentes o beneficios que puedan producirse en un ejercicio económico, en ningún caso serán repartidos entre los socios, y se destinarán a la consolidación de la sociedad cooperativa y la creación de empleo.
- b) Que el desempeño de los cargos del órgano de administración sea de carácter gratuito, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir los consejeros en el desempeño de sus funciones.
- c) Que las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios al capital social no puedan devengar un interés superior al legal del dinero, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas.

Las retribuciones de los socios trabajadores y de las personas trabajadoras por cuenta ajena no podrán superar el 50% de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable a la actividad que desarrolle.

El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos determinará la pérdida de la condición de sociedad cooperativa sin ánimo de lucro, y se regirá por lo dispuesto con carácter general para la clase de sociedad cooperativa de que se trate.

# Cooperativa Juvenil

## Concepto

Una Cooperativa Juvenil es una sociedad que tiene por objeto proporcionar empleo y un marco apropiado para el desarrollo profesional a la juventud, mediante la prestación de su trabajo personal, produciendo en común bienes y servicios para terceros.

## Características

Debe estar formada mayoritariamente por personas socias trabajadoras con edades comprendidas entre los 16 y 30 años, ampliables a 35 años máximo si se constituyen con personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

La parte obligatoria de su denominación se completará con la palabra «Juvenil».

Le será de aplicación la regulación general y específica que corresponda a su clase, con las siguientes particularidades:

- a) Se constituirá por tiempo determinado fijado estatutariamente y deberá cambiar a la clase correspondiente –Cooperativa General o Especial– o disolverse transcurridos 5 años, desde la fecha de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura. Transcurrido el plazo de 5 años, sin que se hubiera realizado el cambio de clase, la Cooperativa Juvenil quedará disuelta de pleno derecho y entrará en periodo de liquidación.
- b) El capital social mínimo necesario para constituirse y funcionar una Sociedad Cooperativa Juvenil, será de 300 €, debiendo estar totalmente desembolsado desde su constitución.
- c) La reducción del número de personas socias trabajadoras que tengan entre 16 y 29 años, por debajo de la mayoría exigida para la constitución de una Sociedad Cooperativa Juvenil, sin que se restablezca en el plazo de seis meses, y sin que se acuerde el cambio de clase, será causa de disolución.

Este tipo de sociedades gozan de especial apoyo y protección por parte de la Junta de Extremadura, que incentivará y apoyará su creación y viabilidad.

## ***Cooperativa Integral***

### **Concepto**

Una Sociedad Cooperativa Integral es aquella que, con independencia de su clase, su actividad cooperativizada es doble o plural, cumpliendo las finalidades propias de diferentes clases de sociedades cooperativas en una misma sociedad, según sus estatutos y con observancia de lo regulado para cada una de dichas actividades. En dicho caso, su objeto social será plural y se beneficiará del tratamiento legal que le corresponda por el cumplimiento de dichos fines.

### **Características**

En los órganos sociales de las sociedades cooperativas integrales deberá haber siempre representación de las actividades integradas en la sociedad cooperativa. Los estatutos podrán reservar el cargo de la presidencia o vicepresidencia a una determinada modalidad de socios.

## ***Grupo Cooperativo***

La Ley 9/2018, de Sociedades Cooperativas de Extremadura ha recogido la figura del Grupo Cooperativo para dar cobertura a grupos que no les resulte eficiente la regulación del segundo grado, con la misma medida de protección anterior frente a las instrucciones de la entidad cabeza del grupo.

### **Concepto**

Se entiende por Grupo Cooperativo el conjunto formado por varias sociedades cooperativas, cualquiera que sea su clase, y la entidad cabeza de grupo que ejercita facultades o emite instrucciones de obligado cumplimiento para las sociedades cooperativas agrupadas, de forma que se produce una unidad de decisión en el ámbito de dichas facultades y el control por la mencionada entidad.

## Características

La emisión de instrucciones podrá afectar a distintos ámbitos de gestión, administración o gobierno, entre los que podrían incluirse:

- a) El establecimiento en las sociedades cooperativas de base de normas estatutarias y reglamentarias comunes.
- b) El establecimiento de relaciones asociativas entre las entidades de base.
- c) Compromisos de aportación periódica de recursos calculados en función de su respectiva evolución empresarial o cuenta de resultados.

Las instrucciones deben dictarse en interés del grupo. Cuando las instrucciones perjudiquen a una de las sociedades cooperativas agrupadas en beneficio del grupo, deberán existir compensaciones adecuadas del perjuicio. La baja del grupo por una sociedad cooperativa ante una instrucción perjudicial no compensada tendrá la consideración de justificada.

La aprobación de la incorporación al grupo cooperativo precisará el acuerdo inicial de cada una de las entidades de base, conforme a sus propias reglas de competencia y funcionamiento.

Los compromisos generales asumidos ante el grupo deberán formalizarse por escrito, sea en los estatutos sociales de la entidad cabeza de grupo, si es sociedad cooperativa o de otro tipo, o mediante otro documento contractual que necesariamente deberá incluir la duración del mismo, caso de ser limitada, el procedimiento para su modificación, el procedimiento para la separación de una sociedad cooperativa y las facultades cuyo ejercicio se acuerda atribuir a la entidad cabeza de grupo. La modificación, ampliación o resolución de los compromisos indicados podrá efectuarse, si así se ha establecido, mediante acuerdo del órgano máximo de la entidad cabeza de grupo. El documento contractual deberá elevarse a escritura pública.

## Registro

Los Grupos Cooperativos podrán acceder y estarán inscritos en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

El acuerdo de integración en un Grupo se anotará en la hoja correspondiente a cada sociedad cooperativa en el Registro de Cooperativas de Extremadura, cuando la entidad de base sea inscribible en dicho Registro.

## **Responsabilidad**

La responsabilidad derivada de las operaciones que realicen directamente con terceros las sociedades cooperativas integradas en un grupo, no alcanzará al mismo, ni a las demás sociedades cooperativas que lo integran.

## ***Acuerdo Intercooperativo***

La Ley 9/2018, de Sociedades Cooperativas de Extremadura ha regulado el acuerdo intercooperativo del que se está haciendo uso en la práctica extremeña y que se ha sido un instrumento jurídico para la colaboración en momentos de crisis económica.

Las sociedades cooperativas podrán suscribir con otras Acuerdos Intercooperativos en orden al desarrollo de su actividad cooperativizada y al cumplimiento de sus objetos sociales.

En virtud de los mismos, la sociedad cooperativa y sus socios podrán realizar operaciones de suministro, entregas de productos o servicios en la otra sociedad cooperativa firmante del acuerdo, teniendo tales hechos la misma consideración que las operaciones cooperativizadas con los propios socios.

Los resultados de estas operaciones tendrán la consideración de resultados cooperativos.

## 4.1.4. Otras clases de Cooperativas

### *Sociedad cooperativa de Servicios Empresariales*

#### Concepto

Una Sociedad Cooperativa de Servicios Empresariales es la que integra a socios titulares de empresas, cuya actividad cooperativizada consiste en la prestación de suministros y servicios, así como la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones o de las actividades económicas de sus socios.

#### Características

Las sociedades cooperativas de servicios empresariales, si lo prevén sus estatutos, podrán realizar actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios, hasta un 10% del volumen total de actividad cooperativizada realizada con sus socios.

Cuando la sociedad cooperativa realice actividades o servicios cooperativizados con terceros no socios, deberán ser reflejados en su contabilidad de forma separada y de manera clara e inequívoca.

Los estatutos determinarán el nivel de colaboración exigible a los socios y el alcance e intensidad de las facultades coordinadoras reconocidas en favor de la sociedad cooperativa; asimismo establecerán si esta puede participar financieramente en las empresas de los socios.

Las empresas de los socios que reciban los servicios y suministros de la sociedad cooperativa deberán estar situadas principalmente dentro del ámbito territorial de la sociedad establecido estatutariamente.

La sociedad cooperativa de servicios empresariales puede tener como finalidad la constitución de un grupo de sociedades. Los estatutos recogerán los compromisos generales asumidos por el grupo. Las instrucciones deben dictarse en interés del grupo.

La responsabilidad derivada de las operaciones que realicen directamente con terceros contratantes los socios no alcanzará a la sociedad cooperativa, que responderá exclusivamente por sus actuaciones.

## ***Sociedad cooperativa de Transportistas***

### **Concepto**

Una Sociedad Cooperativa de Transportistas es la que integra a socios titulares de empresas del transporte o profesionales que pueden ejercer en cualquier ámbito, incluso el local, la actividad de transportistas de personas o cosas o mixto, y cuya actividad cooperativizada consiste en realizar prestaciones de servicios y suministros, así como operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de sus socios.

### **Características**

El número mínimo de socios para constituir una Sociedad Cooperativa de Transportistas es de cinco.

A las Sociedades Cooperativas de Transportistas le será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de Extremadura para las sociedades cooperativas de servicios empresariales.

## ***Sociedad cooperativa de Profesionales***

### **Concepto**

Una Sociedad Cooperativa de Profesionales es la que integra a socios que tienen la condición de profesionales que ejerzan su actividad por cuenta propia, cuya actividad cooperativizada consiste en la prestación de suministros y servicios, así como la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las actividades profesionales de sus socios.

La formación de una sociedad cooperativa de profesionales no afectará al régimen de ejecución y de responsabilidad de los proyectos o tareas correspondientes, que se desarrollará de acuerdo con las normas aplicables a la profesión respectiva.

## ***Sociedad cooperativa de Consumidores y Usuarios***

### **Concepto**

Una Sociedad Cooperativa de Consumidores y Usuarios es la que tiene por objeto el suministro de bienes y servicios adquiridos a terceros o producidos por sí misma, para el uso y consumo de los socios y de quienes conviven con ellos, así como acciones de formación, defensa y promoción de los derechos de consumidores y usuarios.

### **Características**

Pueden ser socios de estas sociedades cooperativas, las personas físicas y las entidades u organizaciones que tengan el carácter de destinatarios finales.

Estas sociedades cooperativas no perderán su carácter específico por el hecho de producir los servicios o bienes que distribuyan.

Las sociedades cooperativas de consumidores y usuarios solo podrán suministrar bienes y prestar servicios a sus socios y, en su caso, a terceros, dentro de su ámbito establecido estatutariamente.

Los estatutos pueden autorizar operaciones con terceros no socios, que serán contabilizadas de manera que en cualquier momento se pueda conocer su volumen global.

## ***Sociedad cooperativa de Viviendas***

### **Concepto**

Una Sociedad Cooperativa de Viviendas es la que asocia a personas físicas que precisen alojamiento para sí y sus familiares y/o locales; también podrán ser socios los entes públicos y las sociedades cooperativas, así como las entidades sin ánimo de lucro mercantil, que precisen locales en los que puedan desarrollar sus actividades.

## Características

La Sociedad Cooperativa de Viviendas puede tener por objeto:

- a) Procurar a sus socios vivienda y/o locales.
- b) También podrá tener por objeto, incluso único, procurar edificaciones e instalaciones complementarias para el uso de viviendas y locales de los socios, la conservación y administración de viviendas y locales, elementos, zonas o edificaciones e instalaciones complementarias.
- c) La construcción de viviendas para cederlas a los socios mediante el régimen de uso y disfrute, ya sean para uso habitual y permanente, ya sean para descanso o vacaciones, ya sean destinadas a residencias para personas de la tercera edad o con diversidad funcional.

Las Sociedades Cooperativas de Viviendas podrán adquirir, parcelar y urbanizar terrenos y, en general, desarrollar cuantas actividades y trabajos sean necesarios para el cumplimiento de su actividad cooperativizada y objeto social.

La propiedad o el uso y disfrute de las viviendas y locales podrán ser adjudicados o cedidos a los socios mediante cualquier título admitido en derecho.

Las Sociedades Cooperativas de Viviendas podrán enajenar o arrendar a terceros, no socios, los locales comerciales y las instalaciones y edificaciones complementarias de su propiedad. La asamblea general acordará el destino del importe obtenido por enajenación o arrendamiento de estos.

Las Sociedades Cooperativas de Viviendas solo podrán realizar promociones dentro del territorio a que alcance el ámbito de estas, establecido estatutariamente, que no podrán exceder del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ninguna persona podrá ser integrante del órgano de administración en más de una Sociedad Cooperativa de Viviendas. Quienes formen parte del órgano de administración de las sociedades cooperativas de viviendas en ningún caso podrán percibir remuneraciones o compensaciones por el desempeño del cargo, sin perjuicio de su derecho a ser resarcidos de los gastos que su desempeño les origine.

Ninguna persona física podrá ser simultáneamente titular de más de dos viviendas de promoción cooperativa.

## ***Sociedad cooperativa de Enseñanza***

### **Concepto**

Se define la Sociedad Cooperativa de Enseñanza como aquella entidad que desarrolla actividades docentes, en sus distintos niveles y modalidades, en cualquier rama del saber o de la formación técnica, artística, deportiva u otras. Podrá realizar también, como complementarias, actividades extraescolares o conexas que faciliten las actividades docentes.

### **Características**

A las Sociedades Cooperativas de Enseñanza integradas por personal docente y no docente, así como por el personal de administración y servicios, les resultará de aplicación las normas establecidas en Ley de Cooperativas de Extremadura para las sociedades cooperativas de trabajo asociado.

A las sociedades cooperativas de enseñanzas integradas por los padres, madres y tutores de los alumnos, el alumnado o sus representantes legales, les resultará de aplicación las normas establecidas en la Ley de Cooperativas de Extremadura para las sociedades cooperativas de consumidores y usuarios.

Cuando la sociedad cooperativa de enseñanza esté integrada por quienes imparten la enseñanza, por personal no docente y por quienes reciben las prestaciones docentes o los representantes del alumnado, podrá tener el carácter de sociedad cooperativa integral, si así lo prevén los estatutos.

Las entidades e instituciones públicas y las privadas de utilidad pública, incluidas las benéficas, sin perjuicio de su eventual admisión como asociados, podrán asumir, incluso simultáneamente, la condición de socios usuarios cuando ejerzan la guarda y protección legal de escolares menores o con diversidad funcional o cuando representen a alumnos adultos que, estando acogidos a centros, residencias o establecimientos regidos por aquellas, les hayan otorgado expresamente su representación.

Las consecuencias de la eventual acumulación de la cualidad de asociado y de socio usuario serán objeto de expresa regulación estatutaria, dentro del marco de la Ley de Cooperativas de Extremadura y de las disposiciones vigentes sobre el sistema educativo.

Tales entidades e instituciones podrán realizar, por cualquier título jurídico, aportaciones patrimoniales de toda clase, incluida la cesión de terrenos, edificios y otros bienes inmuebles, equipados o no, que sean necesarios para el establecimiento o el adecuado desarrollo de la sociedad cooperativa.

Si los estatutos lo prevén, dichos socios institucionales tendrán la reserva de puestos en el órgano de administración y en su condición de usuarios podrán asistir a las asambleas generales con un número de votos proporcional al de alumnos que representen.

## ***Sociedad cooperativa Sanitaria***

La actividad sanitaria podrá ser objeto de una sociedad cooperativa de trabajo asociado, de servicios profesionales, de consumo directo de la asistencia sanitaria o de seguros.

En todo caso, las sociedades cooperativas sanitarias deberán someterse al régimen propio de su actividad y a la peculiar regulación de su clase de sociedad cooperativa.

## ***Sociedad cooperativa de Seguros***

Son sociedades cooperativas de seguros las que tienen por objeto el ejercicio de la actividad aseguradora y de producción de seguros, en los ramos y con los requisitos establecidos en la legislación del seguro y, con carácter supletorio, por la Ley de Cooperativas de Extremadura.

## 4.1.5. La Cooperativa Especial

Con esta fórmula jurídica se regulan en Extremadura proyectos empresariales cooperativos de pequeña o mediana dimensión desde 2007, gracias a la publicación de la Ley 8/2006, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Especiales.

### Concepto

La sociedad cooperativa especial es un empresario social, con personalidad jurídica propia, constituido para la satisfacción de las necesidades económicas de sus socios, quienes tienen las obligaciones esenciales de aportar capital social y realizar actividad cooperativizada y el derecho esencial de participar en la gestión de los asuntos sociales.

### Características

Este modelo de sociedad cooperativa solo necesita dos socios para su creación, frente al número mínimo de tres socios del régimen cooperativo común, limitándose el número máximo de socios a veinte.

Para denominar a este tipo de empresa participativa debe usarse el nombre legal que los socios registren, incluyendo las palabras «Sociedad Cooperativa Especial» o de forma abreviada «S. Coop. Especial».

Los socios de este tipo de empresa societaria pueden dedicarse a cualquier actividad económica cooperativizada, excepto a las propias de las sociedades cooperativas de crédito y de seguros. Igualmente, pueden crearse sociedades cooperativas especiales de segundo grado.

La modalidad de sociedad cooperativa especial se caracteriza por la simplificación: Es más ágil en el proceso de constitución, flexibiliza su funcionamiento orgánico y moderniza su régimen económico.

### Capital social

El capital social estatutario y contable de la sociedad cooperativa especial no podrá ser inferior a tres mil euros ni superior a trescientos mil euros.

Deberá estar desembolsado, desde la constitución de la Sociedad Cooperativa el mayor de los siguientes importes:

- a) 1.000 €.
- a) El 25% del capital social mínimo previsto en los estatutos.

El importe de las aportaciones al capital social de un solo socio o asociado no excederá de la mitad del capital social.

## Constitución

Los trámites de constitución y procedimientos registrales son idénticos a los propuestos para las cooperativas de modalidad no especial.

## Órganos sociales

En la sociedad cooperativa especial se flexibiliza el régimen de los órganos sociales. Al órgano de administración y representación se le ofrecen distintas posibilidades estructurales: un administrador único, varios administradores solidarios, varios administradores conjuntos o un consejo rector. Además, no son órganos obligatorios ni los interventores, ni el letrado asesor. El objetivo es acomodar la estructura orgánica de las sociedades cooperativas especiales a las formas más simplificadas de sociedades.

La asamblea general es el órgano nuclear de la sociedad cooperativa especial, donde el voto será plural en función de la actividad cooperativizada, de forma que al socio/a que mayor actividad realice con la cooperativa, se le asignará una mayor cuota de participación en la gestión en los asuntos sociales.

## Gestión económica

La determinación de los resultados del ejercicio se realizará conforme a la normativa general contable y deberá distinguir entre resultados cooperativos, extracooperativos y extraordinarios. Sin embargo, y para evitar que por la falta de separación de resultados contables las sociedades cooperativas especiales puedan perder los beneficios fiscales se deja libertad a las mismas para que opten por el sistema que se regula en su Ley 8/2006 o por el sistema común.

Los fondos o reservas que durante el funcionamiento de la sociedad cooperativa especial sean irrepartibles, pasarán en los casos de transformación, fusión o escisión a la sociedad transformada o a la sociedad nueva o absorbente.

Esta previsión permite que cuando por razones empresariales una cooperativa pretenda seguir gestionando la empresa que constituye su objeto social bajo otro tipo de sociedad, no pierda en el proceso una parte importante de su patrimonio, que con esta norma podrá seguir funcionando en la sociedad resultante del proceso de transformación, de fusión o de escisión como un factor productivo más.

## Cooperación y colaboración empresarial

La sociedad cooperativa especial podrá constituirse para regular actividades de cooperación y colaboración económica entre varias sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones o personas físicas, siempre que mediante ella se satisfagan necesidades económicas de sus socios.

Los fines de la cooperación o colaboración empresarial de estas cooperativas especiales podrán ser:

- a) El establecimiento de canales de aprovisionamiento, producción o comercialización comunes.
- b) La implantación de procedimientos y de compromisos mínimos de calidad en la producción y en los servicios, y de utilización de marcas comunes.
- c) La realización de prácticas de responsabilidad social corporativa y la aplicación de medidas de prevención de riesgos laborales de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica sobre esta materia.
- d) El establecimiento de servicios comunes de asesoramiento comercial, técnico, tributario, económico, jurídico, laboral, o de cualquier otra naturaleza.
- e) El establecimiento de relaciones asociativas o de colaboración empresarial entre las sociedades agrupadas.

## Régimen de la Seguridad Social

Los socios de las Cooperativas Especiales disfrutarán de los beneficios de la Seguridad Social, pudiendo optar la cooperativa entre las modalidades siguientes:

- Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena. Dichas cooperativas quedarán integradas en el Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, según proceda, de acuerdo con su actividad.
- Como trabajadores autónomos en el Régimen Especial correspondiente.

Esta opción quedará reflejada en los Estatutos sociales, debiendo mantenerse al menos durante 5 años, transcurridos los cuales, la Ley permite el cambio de régimen, a través de la modificación de los Estatutos.

## Registro

El Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura asume las funciones de calificación, inscripción y certificación de los actos a que se refiere la Ley 2006 de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura.

## Marco normativo (Estatal)

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

## Marco normativo (Extremadura)

Ley 8/2006, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura.

Las sociedades cooperativas especiales se regularán supletoriamente por la Ley 9/2018 de Sociedades Cooperativas de Extremadura y sus normas de desarrollo.

## 4.2 Sociedad Agraria de Transformación

### Concepto

La Sociedad Agraria de Transformación es una sociedad civil de finalidad económico-social en orden a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrarios, así como la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad.

### Características

En la denominación de este tipo de sociedad se debe incluir las palabras «Sociedad Agraria de Transformación» o de forma abreviada «SAT». La Sociedad Agraria de Transformación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su finalidad desde su inscripción en el Registro General de las Sociedades Agrarias de Transformación del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente –las de ámbito estatal– o en el Registro de la comunidad autónoma de referencia –caso de Extremadura–, siendo su patrimonio independiente del de sus socios.

De las deudas sociales responderá, en primer lugar, el patrimonio social, y, subsidiariamente, los socios de forma mancomunada e ilimitada, salvo que estatutariamente se hubiera pactado su limitación.

Podrán asociarse para constituir una SAT las personas que ostenten la condición de titular de explotación agraria o trabajador agrícola y las personas jurídicas en las que no concurriendo tales condiciones expresadas, persigan fines agrarios.

El mínimo de socios para su constitución es de tres, no existiendo número máximo.

No hay ningún capital social mínimo establecido.

### Constitución

La constitución de una Sociedad Agraria de Transformación se llevará a efecto por escrito y se formalizará en los documentos siguientes:

- 1) Acta fundacional**, con expresión de fecha, lugar y promotores otorgantes, objeto y domicilio sociales, cifra de capital social, valor de cada uno de los resguardos en que se divide, número total de estos, desembolso inicial y plazos posteriores, duración de la Sociedad, primeros cargos rectores y persona facultada para tramitar el expediente de constitución.
- 2) Relación de socios** con nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, estado civil, profesión, edad y domicilio, condición o título por el que se asocia o representación debidamente acreditada que, en su caso ostenta, clase y valor de sus respectivas aportaciones.
- 3) Estatutos sociales** que han de regir la actividad funcional interna de la Sociedad.
- 4) Memoria descriptiva** del objeto y actividades sociales a realizar y de las obras e instalaciones necesarias para ello, datos técnicos y económicos, justificación de la asociación por los beneficios que de ella se derivarán y explotaciones, colectividades o ámbitos agrarios afectados.

## Registro

El registro tiene por objeto, para conocimiento público, la inscripción de estas sociedades y de los actos y hechos sociales más significativos. Las SAT están obligadas e inscribirse en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Junta de Extremadura. Sin embargo, no están obligadas a inscribirse en el Registro Mercantil.

## Requisitos de inscripción (Extremadura)

Para el trámite de inscripción es preciso cumplir los siguientes requisitos:

- Haber acreditado la voluntad de constitución mediante la solicitud de reserva de nombre.
- Haber realizado un acto fundacional.
- Disponer de Estatutos.
- Presentar una Memoria.
- Disponer de la condición necesaria para la asociación (cada socio).

- Estar inscrito en el REASS –Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social–.
- Tener una explotación en propiedad, arrendamiento o usufructo.
- Haber desembolsado el capital social.

En el caso de persona jurídica que persigue fines agrarios, además:

- Estar constituida como persona jurídica.
- Establecer un acuerdo del órgano competente para integrarse en la SAT que se va a constituir y aportar el capital social.
- Asignar un representante para actuar ante la S.A.T.

El nombre de las sociedades agrarias de transformación será el que libremente acuerden sus socios. En la denominación social se incluirán necesariamente las palabras «Sociedad Agraria de Transformación», que podrá sustituir por la abreviatura «S.A.T.», y el número que le corresponda en el Registro General, con expresión de la clase de responsabilidad de la misma frente a terceros.

El domicilio de la SAT se establecerá en el término municipal del lugar donde radique su actividad principal, y en él estará centralizada la documentación social y contable requerida.

En cuanto al capital social no existe mínimo legal, y en el momento de constitución, el capital deberá estar totalmente suscrito y desembolsado, al menos en un 25%.

## Órganos de administración y representación

Los órganos de gobierno de las Sociedades Agrarias de Transformación serán los siguientes:

- 1) Asamblea General**, que es el órgano supremo de expresión de la voluntad de los socios, constituida por todos ellos.
- 2) Junta rectora** como órgano de gobierno, representación y administración ordinaria de la Sociedad Agraria de Transformación. La junta rectora estará integrada por un presidente, un secretario y tres vocales, cuando menos, siendo el número máximo de sus miembros,

que en todo caso deben tener la condición de socios, el de doce. Su elección corresponde exclusivamente a la asamblea general.

- 3) Presidencia**, que es el órgano unipersonal con las facultades estatutarias que incluirán necesariamente la representación de la S.A.T., sin perjuicio de las conferidas a la junta rectora.

### Marco normativo (Estatal)

Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación.

Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas, que deroga la disposición final segunda del Real Decreto 1776/1981.

Orden del MAPA de 14 de septiembre de 1982, que desarrolla el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación.

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

### Marco normativo (Extremadura)

Real Decreto 1861/1995, de 17 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la administración del estado a la comunidad autónoma de Extremadura, en materia de Sociedades Agrarias de Transformación.

Decreto 55/1996, de 23 abril, por el que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## 4.3 Sociedad Laboral

### Concepto

La Sociedad Laboral es aquella Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada en la que se cumplen estos tres requisitos:

1. La mayoría del capital social es propiedad de las personas trabajadoras –socios–.
2. Las personas socias prestan en ellas servicios retribuidos en forma personal y directa.
3. Estas mantienen una relación laboral por tiempo indefinido con la empresa.

En este tipo de empresas, el capital social pertenece mayoritariamente a las personas trabajadoras y la responsabilidad de los socios se limita a las aportaciones realizadas. El hecho de que las personas trabajadoras sean socios, favorece la automotivación a la hora de afrontar los proyectos de emprendimiento.

### Socios mínimos para la constitución

Hay dos opciones para establecer el equipo promotor de una Sociedad Laboral:

- Regla general: El mínimo de socios requerido para su constitución es de 3.
- Salvedad: Que la Sociedad Laboral se constituya inicialmente por 2 personas socias trabajadoras con contrato por tiempo indefinido, en la que tanto el capital social como los derechos de voto estarán distribuidos al 50%, con la obligación de que en el plazo máximo de 36 meses desde la constitución se ajusten a los límites de la regulación vigente.

### Tipos de Sociedades Laborales

Existen dos tipos de Sociedades Laborales: la **Sociedad Anónima Laboral** –SAL– y la **Sociedad Limitada Laboral** –SLL–. La diferencia entre ambas está en el capital mínimo –dividido en acciones o participaciones– que es necesario para su constitución:

- En las Sociedades Limitadas es un mínimo de 3.000 €.
- En las Sociedades Anónimas es de 60.000 € o más.

## Organización de una Sociedad Laboral

En una Sociedad Laboral pueden coexistir distintos tipos de personas:

- **Socios trabajadores**, denominados de «clase laboral»: Son aquellas personas que, además de ser titulares de acciones en la sociedad, desempeñan en ella actividades retribuidas con contrato indefinido, de forma personal y directa, debiendo tener en su poder la mayoría del capital social –50,1% como mínimo–.
- **Socios no trabajadores**, denominados de «clase general»: Son aquellas personas que no tienen una relación laboral indefinida con la empresa. Pueden ser personas físicas o jurídicas –públicas o privadas– propietarias de acciones o participaciones sociales.
- **Trabajadores asalariados**: La Sociedad Laboral puede tener personas trabajadoras asalariadas, contratadas de forma temporal o por tiempo indefinido. Existe una limitación en términos de horas/año trabajadas para la contratación de trabajadores asalariados por tiempo indefinido: El 49% del total de horas/año realizadas por el conjunto de los socios trabajadores. Con una excepción: No computará para el cálculo de este límite el trabajo realizado por personas trabajadoras con discapacidad de cualquier clase en grado reconocido igual o superior al 33%.

## Capital social

El capital social debe estar dividido en **participaciones** o en **acciones nominativas**, es decir, en las que aparecerá el nombre del titular de las mismas:

- Si es una Sociedad Anónima Laboral, el capital social debe ser como mínimo 60.000 €, dividido en acciones nominativas, de las cuales como mínimo el 25% debe estar desembolsado en el momento de la constitución.
- Si es una Sociedad Limitada Laboral, el capital social mínimo es de 3.000 €, dividido en participaciones sociales, y debe estar íntegramente desembolsado en el momento de su constitución.

Existe una limitación máxima del capital social que puede tener cada socio. Es de un tercio, excepto que las socias sean Administraciones Públicas, Sociedades Públicas participadas por

estas, entidades no lucrativas o de la Economía Social, que podrán superar dicho límite sin llegar al 50%. De esto se deduce que el número mínimo de socios debe ser 3, de los cuales al menos 2 deben ser socios trabajadores.

## **Derecho de adquisición preferente**

La persona titular de acciones o participaciones en una Sociedad Laboral puede transmitir libremente sus acciones o participaciones a socios trabajadores o a trabajadores indefinidos no socios.

Para el caso de transmisión en cualquier otro supuesto, la vendedora transmitirá a la sociedad las características de la venta, para que esta dé traslado simultáneamente a todas las posibles personas interesadas, que tendrán 20 días para manifestar su interés por la adquisición.

La sociedad deberá resolver, en el plazo de 10 días la venta, priorizando los diversos colectivos por este orden:

- Trabajadores indefinidos que no sean socios.
- Trabajadores socios.
- Socios no trabajadores.
- Sociedad.

En el caso de que ninguno de estos ejerza su derecho de adquisición preferente, podrán transmitirse libremente.

Si la sociedad tampoco ejerce este derecho, el socio podrá transmitir libremente sus acciones o participaciones.

## **Fondo especial de reserva**

Las Sociedades Laborales, además de otras reservas legales o previstas en sus estatutos sociales, están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva, dotado con el 10% de los beneficios líquidos, hasta que se alcance al menos una cifra superior al doble del capital social.

## Constitución de una Sociedad Laboral

Los trámites y requisitos para que la Sociedad Laboral sea reconocida legalmente son:

- Solicitud de certificación negativa al Registro Mercantil Central que acredite la no existencia de otra Sociedad con la misma denominación en el ámbito estatal.
- Elaboración de los Estatutos sociales. En la denominación de la sociedad deberá figurar necesariamente la indicación de Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, o sus siglas S.A.L. o S.L.L.
- Solicitud de calificación, inscripción y certificación como Sociedad Laboral en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales de la Junta de Extremadura.
- Otorgamiento de escritura pública y protocolización de los Estatutos sociales en una notaría. Es preciso presentar certificación del Registro Mercantil Central que acredite la no existencia de otra sociedad con el mismo nombre. Dicha certificación tiene una validez de dos meses desde la fecha de su expedición.
- Certificado bancario en que conste el depósito, a nombre de la Sociedad, de al menos el 25% del capital que se decidió suscribir por los socios en las S.A.L. En las S.L.L. el certificado bancario será del 100% del capital social.
- Inscripción en el Registro Mercantil. Para dicha inscripción será necesario aportar la certificación del Registro Administrativo correspondiente, en la que conste que la misma ha sido calificada como tal e inscrita en dicho Registro. Desde la inscripción en el Registro Mercantil la Sociedad adquiere personalidad jurídica propia.

## Registro de Sociedades Laborales (Extremadura)

Este registro público tiene por objeto la calificación como Laboral de una sociedad anónima o de responsabilidad limitada, y de determinadas modificaciones estatutarias, con carácter previo a su inscripción en el Registro Mercantil.

En el momento de la constitución, una vez obtenida la certificación negativa del nombre de la sociedad y elaborados los Estatutos sociales por el grupo promotor, debe solicitarse la cualificación e inscripción como sociedad laboral en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales de la Junta de Extremadura, antes de ir al Registro Mercantil para su inscripción.

La documentación necesaria para obtener la calificación como «Sociedad Laboral» es la siguiente:

**A) Sociedad de nueva constitución:**

- Solicitud.
- Copia autorizada y una copia simple de la escritura de constitución
- Justificante de previa presentación para la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados –Modelo 600–: Actualmente, bonificado en un 99% de la cuota del Impuesto.

**B) Sociedades preexistentes:**

- Solicitud.
- Certificación literal del Registro Mercantil sobre los asientos vigentes relativos a la misma.
- Copia autorizada y copia simple de la escritura de elevación a público de los acuerdos de la Junta General favorables a la calificación de sociedad laboral y a la modificación de los artículos de sus estatutos para adaptarlos a lo previsto en la Ley de Sociedades Laborales y Participadas.
- Certificación del Libro registro de acciones nominativas o del Libro registro de socios que refleje la titularidad de las acciones o participaciones al capital social.
- Justificante de previa presentación para liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados –Modelo 600–.

**C) Modificación de estatutos que afecten a su denominación social, domicilio social, composición del capital social o régimen de transmisión de acciones y participaciones:**

- Solicitud.
- Copia autorizada y copia simple de la escritura de modificación de estatutos.
- Justificante de previa presentación para la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados –Modelo 600–.

**Plazo de acceso al Registro:** Abierto durante todo el año.

## Puesta en marcha de una Sociedad Laboral

Una vez inscrita la sociedad en el correspondiente Registro Mercantil, esta adquiere personalidad jurídica. Pero para que efectivamente pueda comenzar a funcionar se precisa realizar algunas gestiones administrativas más, como son:

- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el organismo competente de cada Comunidad Autónoma.
- Declaración de Alta de Domicilio Fiscal, en la Agencia Tributaria.
- Solicitud del Código de Identificación Fiscal, en la Agencia Tributaria.
- Declaración previa al inicio en la actividad, en la Agencia Tributaria.
- Declaración de Alta en el censo de etiquetas y opciones IVA, en la Agencia Tributaria.
- Legalización de los libros oficiales, en el Registro Mercantil.
- Declaración de Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en la Agencia Tributaria.
- Comunicación de la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral, en el Área Funcional de Trabajo correspondiente.
- Alta de la Sociedad Laboral como empresa en la Seguridad Social.
- Afiliación de los socios y trabajadores a la Seguridad Social, con anterioridad a la iniciación de la prestación de servicios.
- Inscripción de patentes, modelos, diseños industriales, marcas y rótulos en el Registro de la Propiedad Industrial.
- Inscripción de inmuebles aportados, si los hubiera, en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria.

## Beneficios fiscales

Las sociedades que sean calificadas como laborales gozarán, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de una bonificación del 99% en las cuotas que se devenguen por modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad laboral.

## Altas en Seguridad Social

Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuya participación en el capital social se ajuste a lo establecido en el artículo 1.2.b) de la Ley de Sociedades Laborales y Participadas y no posean el control de la sociedad quedarán incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social.

Igualmente, los socios trabajadores, cuando por su condición de administradores sociales realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su vinculación simultánea a la sociedad laboral mediante una relación laboral de carácter especial de alta dirección, se integrarán como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, salvo que el número de socios de la sociedad laboral no supere los veinticinco.

Por otra parte, los socios trabajadores de las sociedades laborales quedarán obligatoriamente incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan alcance, al menos, el 50%, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

## Marco normativo (Estatal)

Las Sociedades Laborales están regidas por la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas –de ámbito estatal–, la Ley de Sociedades de Capital y legislación complementaria que le es de aplicación.

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

## Marco normativo (Extremadura)

Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 9.17

## 4.4 Mutualidad

### Concepto

En una sociedad de personas, constituida sin ánimo de lucro, de estructura y gestión democrática, que ejercen una actividad aseguradora de carácter voluntario, complementaria del sistema público de previsión de la Seguridad Social.

### Características

La Mutualidad de Previsión Social, en determinados casos, realiza una actividad alternativa al sistema público, convirtiéndose en una interesante experiencia de gestión de una prestación alternativa a la pública.

La Mutualidad, como forma específica de entidad aseguradora, radica en la coincidencia entre las figuras de asegurado y de socio o mutualista; es decir, en una mutualidad se cumple el principio de identidad o unidad, característico de las empresas de participación, realizándose, además la actividad principal exclusivamente con los socios.

Esta forma de gestión democrática, en la que la persona del asegurado coincide con la del tomador del seguro hace que las primas satisfechas van en su integridad a garantizar las prestaciones del colectivo asegurado, existiendo una relación estatutaria y no contractual.

La solidaridad, es otra de las características de este tipo de sociedades, que se manifiesta de forma práctica en el principio de la no exclusión del colectivo en aquellos riesgos que no pueden cubrir los sistemas individuales. Este principio que normalmente encarece el coste del seguro, viene compensado con la ausencia de ánimo de lucro, ya que cualquier excedente se reparte de forma solidaria entre los miembros del colectivo.

Las entidades aseguradoras se constituirán mediante Escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. Tras la inscripción, deben obtener autorización administrativa del Ministro de Economía y Competitividad, que les permitirá ejercer en todo el Espacio Económico Europeo y se concederá por ramos determinados.

Otras características de las Mutualidades de Previsión Social son:

- Participación democrática de todos los mutualistas en los órganos de gobierno de la mutualidad.
- Igualdad de derechos y obligaciones de los mutualistas, sin perjuicio de la prima o cuota a pagar por las coberturas de seguro o de previsión social.
- Asignación del excedente del contenido económico atendiendo a dos destinos: la formación de un patrimonio propio de la mutualidad que sirva de garantía para hacer frente a sus compromisos y al reparto de los beneficios obtenidos, entre todos los mutualistas.

### **Marco normativo (Estatal)**

Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados.

Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre de Reglamento de la Ley de Ordenamiento y Supervisión de los Seguros Privados.

Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados.

Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras.

Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

### **Marco normativo (Extremadura)**

Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 9.10

## 4.5 Centro Especial de Empleo

El Centro Especial de Empleo –en siglas, CEE– nace como fórmula de empleo para personas con discapacidad y su objetivo principal es la integración laboral y por tanto social de personas con discapacidad.

La finalidad principal de un CEE es la de realizar un trabajo productivo y asegurar un empleo remunerado a los trabajadores con discapacidad, a la vez que es el medio de integración del mayor número de personas con discapacidad al régimen de trabajo normal.

### Concepto

El Centro Especial de Empleo es una empresa de Economía Social que compatibiliza la viabilidad económica y su participación en el mercado con su compromiso social hacia colectivos con menores oportunidades en el mercado de trabajo. Además de facilitar empleo remunerado a estas personas, el CEE garantiza formación y apoyo permanente en su vida personal y social, promoviendo el tránsito a la empresa ordinaria.

Es un tipo de empresa societaria cuyo objetivo prioritario es promover el empleo a trabajadores y trabajadoras con discapacidad.

Los Centros Especiales de Empleo ofrecen sus productos o servicios en el mercado, en concurrencia competitiva, como cualquier otra empresa y se han convertido en una importantísima fuente de empleo para este colectivo. Tienen una función fundamental de integración social a través de la propia inserción laboral: conseguir un trabajo estable y remunerado facilita la independencia económica e incide muy favorablemente en las posibilidades de integración social y en la autoestima de la persona.

### Características

- Su estructura y organización es la misma que la de las empresas ordinarias.
- Su plantilla está constituida por el mayor número de personas con discapacidad que permita su capacidad productiva, cuyo número no puede ser inferior al 70% respecto del total de los trabajadores.

- Pueden ser creados por organizaciones públicas y entidades privadas no lucrativas o por las empresas.
- Los Centros Especiales se apoyan en equipos humanos de gran calidad y en la tecnología como medio de salvar las dificultades derivadas de la discapacidad y como forma de garantizar la competitividad del trabajo en y del mercado.

Para la creación de un CEE se necesita un estudio económico previo que confirme la viabilidad del proyecto, pero además deben asegurarse ciertos requisitos:

- Contar con trabajadores que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33% o vayan a prestar servicios laborales por cuenta del centro y dentro de su organización o hacer una declaración de que puede contar con dichos trabajadores.
- Acreditar la personalidad del titular de la actividad que ejerce como representante legal o empresario.
- Adoptar el expreso compromiso de formar a los trabajadores y trabajadoras con discapacidad.
- Inscribir el CEE en el Registro en el Servicio Extremeño Público de Empleo –SEXPE– de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
- Medidas de discriminación positiva.

## **Registro de Centros Especiales de Empleo**

Se trata de un registro administrativo en el que obligatoriamente deben inscribirse y calificarse aquellos Centros Especiales de Empleo cuya sede y actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## **Requisitos para la calificación de Centros Especiales de Empleo**

1. Acreditar la personalidad o capacidad jurídica de la entidad solicitante.
2. Justificar mediante el oportuno estudio económico, la viabilidad técnica y financiera del centro y sus posibilidades de subsistencia en orden al cumplimiento de sus fines.

3. Acreditar que la plantilla del Centro estará conformada, al menos en un 70%, por trabajadores con discapacidad, con arreglo al procedimiento que les resulte de aplicación, conforme a la normativa vigente reguladora de la relación laboral de carácter especial.
4. Prever la incorporación a la plantilla del Centro del personal técnico y de apoyo, detallando los servicios que se prestarán a los trabajadores con discapacidad integrantes de la plantilla del centro.
5. El domicilio social del CEE y el ejercicio de su actividad deberá localizarse en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Marco normativo (Estatal)**

Orden de 16 de marzo de 1983 por la que se establecen las condiciones que han de reunir las empresas protegidas, los centros especiales de empleo y los centros especiales de iniciación productiva para obtener su calificación e inscripción en el registro correspondiente de la secretaria general de la unidad administradora del fondo nacional de protección al trabajo y para ratificar la situación registral de las empresas protegidas y centros especiales.

Real Decreto 1368/1985 de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los Centros Especiales de Empleo.

Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social del minusválido.

Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2% a favor de trabajadores discapacitados de empresas de 50 o más trabajadores.

Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de personas con discapacidad.

Ley 8/2005 de 6 de junio para compatibilizar las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva con el trabajo remunerado.

Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

Real Decreto 377/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

## **Marco normativo (Extremadura)**

Decreto 117/2012, de 29 de junio, por el que se regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decreto 106/2013, de 25 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de personas con discapacidad en Centro Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## 4.6 Empresa de Inserción

### Concepto

La Empresa de Inserción se define como estructura de aprendizaje, en forma de entidad, sociedad mercantil, cooperativa o sociedad laboral legalmente constituida, cuya finalidad es posibilitar el acceso al empleo de colectivos desfavorecidos, mediante el desarrollo de una actividad productiva, con el fin primordial de integrar y formar sociolaboralmente a personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.

### Características

Las Empresas de Inserción constituyen una tipología especial dentro de las empresas de carácter social y confirman que el empleo es y será para las personas más desfavorecidas y excluidas uno de los principales vectores de inserción social y una forma de participación en la actividad de la sociedad.

Este tipo de empresas deben proporcionar a los trabajadores procedentes de situaciones de exclusión, como parte de sus itinerarios de inserción, procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado, formación en el puesto de trabajo, habituación laboral y social. Asimismo, estas empresas deberán tener personal técnico cualificado para el ejercicio de las funciones de intervención, acompañamiento y orientación sociolaboral para alcanzar los objetivos de inserción laboral en el mercado de trabajo ordinario.

Son iniciativas que, mediante la actividad empresarial, acompañadas de actuaciones sociales y de inserción social, hacen posible la inclusión sociolaboral de personas desfavorecidas para su posterior colocación en la misma empresa, en una empresa ajena o en proyectos de autoempleo, para lo cual se diseña un proceso de inserción, estableciéndose durante el mismo una relación laboral convencional. Nacen, por tanto, como un instrumento para luchar contra la pobreza y la exclusión social.

Las Empresas de Inserción Laboral realizan actividades convencionales de la economía, produciendo bienes y servicios, mejorando el entorno, potenciando los servicios a las personas y favoreciendo la calidad de vida, dado que muchas de ellas cuentan con planes de negocio que garantizan su rentabilidad, competitividad y sostenibilidad.

Además habría que valorar tanto su rentabilidad económica como la rentabilidad en los aspectos sociales, ya que las personas beneficiarias dejan de ser personas pasivas y dependientes, aportando a la sociedad su potencial humano y laboral mediante la transición de la persona en situación de exclusión social a un empleo decente.

## Colectivos empleables en las Empresas de Inserción Laboral

Aquellas personas que se encuentren en situación o grave riesgo de exclusión social, que estén en desempleo y pertenezcan a alguno de los colectivos que la norma considera en riesgo o situación de exclusión social, pueden ser candidatas a ocupar un puesto de trabajo en una empresa de inserción, en la actividad económica que sea objeto de la entidad.

## Colectivos en riesgo de exclusión social

Son sujetos de inserción sociolaboral, las personas que estando en la situación descrita anteriormente se hallen incluidas en algunos de los siguientes colectivos:

- Personas receptoras de Rentas Mínimas de Inserción, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.
- Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas: falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora; haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.
- Personas menores de edad internas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo en régimen abierto, sometidos a un sistema de contratación ordinaria con entidad o persona empleadora, así como las que se encuentran en situación de libertad vigilada y las ex internas.
- Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

- Personas internas de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo en régimen abierto, sometidos a un sistema de contratación ordinaria con empresarios, así como liberados condicionales y ex reclusos.
- Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados.
- Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados.

Por extensión, serían personas beneficiarias las incluidas en alguno de los siguientes grupos:

- Víctimas de violencia de género.
- Personas emigrantes retornadas a Extremadura con graves necesidades personales o familiares.
- Personas que tengan a su cargo una familia monoparental y presenten graves necesidades personales o familiares.
- Personas desempleadas mayores de 50 años que hubiesen permanecido inscritas de forma ininterrumpida como demandantes de empleo en una oficina de los Servicios Públicos de Empleo durante, al menos, doce meses.
- Personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

La Empresa de Inserción les procura un «itinerario de inserción» que consiste en un plan de trabajo personalizado que establece un camino planificado hacia la consecución de la integración en el mercado laboral ordinario.

### **Etapas que contempla un «itinerario de inserción»**

- 1.- Servicio de acogida y asesoramiento: se diagnostica la situación de la persona.
- 2.- Plan de trabajo individualizado.
- 3.- Pretalleres laborales: recuperación de los aprendizajes necesarios que ya se tenían.
- 4.- Talleres de especialización laboral: perfección de conocimientos y habilidades.
- 5.- Empresa de inserción: Se pone en práctica lo aprendido en las fases anteriores.
- 6.- Entrada en el mercado de trabajo ordinario.

La permanencia de estas personas en las Empresas de Inserción es temporal –tres años máximo–, ya que no se pretende crear puestos indefinidos sino formar y capacitar a las personas para que puedan encontrar un puesto de trabajo por sí mismas.

## Requisitos comunes a las Empresas de Inserción Laboral

- Estar participadas al menos el 51% del capital social por una organización social o entidad sin ánimo de lucro.
- Tener entre su plantilla un porcentaje de trabajadores de inserción. En Extremadura el porcentaje de trabajadores de inserción es, al menos, del 30% los tres primeros años y 50% a partir del cuarto.
- Aplicar, al menos el 80% de los resultados o los excedentes disponibles obtenidos en cada ejercicio económico a la mejora o ampliación de las estructuras productivas y de inserción.

## Registro

La calificación como «Empresa de Inserción» de una sociedad mercantil o entidad de Economía Social legalmente constituida corresponde al organismo autonómico competente en la materia en cada Comunidad Autónoma. En el caso de Extremadura, la entidad que tengan su centro de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma extremeña y haya obtenido esta calificación quedará inscrita como Empresa de Inserción en el **Registro de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de Extremadura**, dependiente de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

## Marco normativo (Estatal)

Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la Regulación del Régimen de las Empresas de Inserción.

Real Decreto 49/2010, de 22 de enero por que se crea el Registro Administrativo de Empresas de Inserción del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### **Marco normativo (Extremadura)**

Decreto 78/2010, de 18 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la calificación de las Empresas de Inserción Laboral y la creación del Registro de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decreto 73/2018, de 29 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de las personas en situación de exclusión social a través de empresas de inserción de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## 4.7 Entidad Singular

Además de las empresas de Economía Social analizadas, la Ley 5/2011 de ámbito estatal prevé que están incluidas también en este concepto algunas organizaciones, de carácter singular, entre la que destacamos por su envergadura y su específica configuración jurídica como «entidad singular», a la Organización Nacional de Ciegos Españoles –en siglas, ONCE–.

### La O.N.C.E.

Es una corporación de derecho público de carácter social sin ánimo de lucro que tiene el propósito fundamental de mejorar la calidad de vida de las personas ciegas, deficientes visuales y con discapacidad de toda España. De la ONCE se señala que es la principal entidad singular del sector empresarial de mercado de la Economía Social.

Se trata de una organización muy activa que participa en los diversos foros nacionales e internacionales sobre ceguera y discapacidad, promoviendo también distintas iniciativas para lograr su función. Es socia fundadora del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad –CERMI–.

Tiene reconocida una concesión estatal en materia de juego para la comercialización de loterías, que le permiten financiar su labor social y crear empleos para sus afiliados.

Se financia principalmente con las ventas del cupón y con las ventas en el mercado de las empresas integrantes del Grupo.

La entidad se ha reorganizado en los últimos años y muchas sus empresas, configuradas como Centros Especiales de Empleo, se han integrado en Ilunion.

### Grupo ONCE

Bajo el paraguas de la ONCE se han constituido varias fundaciones, mediante las cuales la organización desarrolla su labor social:

- Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad –Fundación ONCE–, creada en 1988.

- Fundación ONCE del Perro Guía –FOPG–, creada en 1990.
- Fundación ONCE para la solidaridad con las personas ciegas de América Latina –FOAL–, creada en 1998.
- Fundación ONCE para la Atención de Personas con Sordoceguera –FOAPS–, creada en 2007.

## Constitución

La Organización Nacional de Ciegos Españoles –ONCE– nace en el año 1938 para dar respuesta a las necesidades de las personas con ceguera y facilitarles el acceso a un trabajo digno a través de la venta del cupón. Desde entonces, la ONCE sigue trabajando día a día por mejorar la calidad de vida de los ciegos españoles y contribuir a su autonomía y plena inclusión en la sociedad.

La ONCE es una organización de interés general sin ánimo de lucro reconocida por la Ley 5/2011 de 29 de marzo, de Economía Social, como corporación de derecho público, de y para ciegos, y cuya normativa específica le confiere la consideración de entidad singular de la economía social. La ONCE mantiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y auto organización para llevar a cabo su actividad, siendo sus responsables elegidos democráticamente por los miembros de la Organización.

El carácter social de la Organización se materializa a través de la prestación de servicios sociales, responsabilidad delegada del Estado, al colectivo de personas con ceguera y deficiencias visuales graves afiliadas a la ONCE, contemplando todas las etapas de su vida: desde la infancia –donde se trabaja por la inclusión educativa– hasta la vida adulta, favoreciendo la autonomía personal, la inclusión laboral, la accesibilidad universal y el fomento de actividades socioculturales y deportivas, entre otros servicios.

Los principios y valores de solidaridad sobre los que se construye esta labor social de la ONCE, se apoyan en la venta responsable de productos de lotería, actividad que está sometida a la supervisión y el control del Estado a través del Consejo de Protectorado de la ONCE que vela por la transparencia y una correcta gestión de los recursos de la Organización. La actividad comercial la lleva a cabo una red principal de vendedores cercana a 20.000 personas con

discapacidad, y una red complementaria de más de 10.000 establecimientos autorizados, además de una plataforma de juegos online.

El único fin de todos los ingresos de la ONCE es lograr la sostenibilidad de la Institución para continuar desarrollando su labor social en favor de las personas ciegas y con deficiencias visuales de nuestro país.

La ONCE sostiene desde su creación que el empleo es esencial para la inclusión social de las personas con discapacidad, habiendo desarrollado, desde 1997, distintos planes en los que se plasmaba su compromiso concreto. En 25 años de vida, la Fundación ONCE ha generado más de 80.000 empleos para personas con discapacidad.

Respondiendo a la transformación de las estructuras sociales y a su compromiso con la búsqueda de la igualdad social y la colaboración como una vía transformadora de la realidad, la ONCE forma parte del Tercer Sector, una plataforma representativa de más de nueve millones de personas en riesgo de exclusión que aglutina a asociaciones civiles, movimientos de las personas con discapacidad, fundaciones y otras agrupaciones que luchan por proteger los derechos sociales y reclaman políticas públicas inclusivas.

Como organización de base asociativa, la ONCE también forma parte del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad –CERMI– y colabora activamente con otras organizaciones del movimiento asociativo.

La ONCE del siglo XXI continúa en la búsqueda de una mayor igualdad social, de estándares no discriminatorios, trabaja por el convencimiento de que el empleo es un factor esencial para la inclusión social de las personas con discapacidad y contribuye, junto a empresas, administraciones, universidades, centros de investigación, sociedad civil, y la solidaridad de todos, a una sociedad más próspera.

## 4.8 Fundación

### Concepto

Se define como una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Se consideran fines de interés general, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, y de fomento de la Economía Social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Pueden constituir fundaciones las personas físicas y las jurídicas, públicas o privadas.

Las Fundaciones están obligadas a:

- Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas a los fines fundacionales, de acuerdo con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y los Estatutos de la Fundación.
- Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.
- Cumplir las otras obligaciones que la Ley establece, entre ellas, la de rendir cuentas y presentar los planes de actuación anuales al Protectorado.

Una Fundación es creada por una persona o grupo de personas con una aportación de dinero o patrimonio inicial, que se llama **capital fundacional**, para conseguir un objetivo determinado.

Las Fundaciones podrán desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia. Además, podrán intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberán dar cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.

Las Fundaciones pueden obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Las personas fundadoras escogerán, al menos, a tres de sus miembros que formarán el **patronato** de la fundación. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la misma, que adoptará sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales. Los estatutos de la fundación también regularán con que periodicidad se renuevan estos patronos y de qué manera.

Para el correcto cumplimiento de la voluntad fundacional, las fundaciones privadas están sometidas al control de un **Protectorado**. El Protectorado velará por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, ante el que deberán rendir cuentas. Según el tipo de fundación le corresponderá un protectorado del Ministerio o Consejería correspondiente.

Podrán constituir fundaciones las personas físicas y las personas jurídicas, sean estas públicas o privadas. Las fundaciones tienen personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro de Fundaciones y solo las entidades inscritas en dicho Registro podrán utilizar la denominación de «Fundación».

### Requisitos para la constitución de una fundación

- Podrán constituir fundaciones las personas físicas y las personas jurídicas, sean estas públicas o privadas.
- Las personas físicas requerirán de capacidad para disponer gratuitamente, inter vivos o mortis causa, de los bienes y derechos en que consista la dotación.
- Las personas jurídicas privadas de índole asociativa requerirán el acuerdo expreso del órgano competente para disponer gratuitamente de sus bienes, con arreglo a sus Estatutos

o a la legislación que les resulte aplicable. Las de índole institucional deberán contar con el acuerdo de su órgano rector.

- Las personas jurídico-públicas tendrán capacidad para constituir fundaciones, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario.

## Modalidades de constitución

- La fundación podrá constituirse por actos inter vivos o mortis causa.
- La constitución de la fundación por acto inter vivos se realizará mediante Escritura pública.
- La constitución de la fundación por acto mortis causa se realizará testamentariamente, cumpliéndose en el testamento los requisitos establecidos para la escritura de constitución.

## Inscripción registral (Extremadura)

Corresponde a la Comunidad Autónoma extremeña la inscripción de las nuevas fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en el ámbito territorial de Extremadura.

### Pasos a seguir

1. En el Registro de fundaciones se solicita certificado negativo de la denominación de la fundación.
2. A continuación se elaboran los estatutos fundacionales.
3. En la delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria se solicita el NIF provisional, para que lo expidan. Se presenta:
  - Borrador de estatutos.
  - Certificación negativa.
4. En la entidad bancaria se ingresa la dotación inicial.
  - En la entidad bancaria se deposita la cantidad correspondiente, en concepto de dotación.
  - Se considera adecuada y suficiente la dotación cuyo valor ascienda a 30.000 euros.

- La entidad bancaria entregará un certificado de depósito en el que conste que ha recibido una aportación de tal cantidad de euros para la dotación de la fundación... (el nombre que finalmente se decida), en trámites de constitución.
- Si dotación fundacional es no dineraria, deberá efectuarse un informe elaborado por un experto independiente en el que se valorarán las aportaciones no dinerarias realizadas a la dotación. Este mismo informe será el que deberá incorporarse a la escritura de constitución. El informe deberá contener la descripción de cada una de las aportaciones no dinerarias con sus datos registrales, en su caso, el título o concepto de la aportación, así como los criterios de valoración adoptados.

5. En la Notaría, se otorga:

5.1. Escritura pública de constitución incluyéndose

- Nombre, apellidos, edad y estado civil de los fundadores, si son personas físicas y la denominación o razón social si son personas jurídicas, y en ambos casos la nacionalidad, domicilio y número de identificación fiscal.
- La dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación. Si la dotación es dineraria deberá acreditarse mediante certificación bancaria con una aportación mínima de 30.000 euros, aunque excepcionalmente puede realizarse un desembolso inicial de al menos el 25% de los 30.000 euros, el resto deberá hacerse efectivo en un plazo máximo de cinco años. Si la aportación a la dotación es no dineraria, se acreditará con la valoración elaborada por el experto independiente.

5.2. La escritura debe contener:

- Los estatutos de la fundación, cuyo contenido se ajustará a las prescripciones del artículo 11 de la Ley 50/2002.
- La identificación de las personas que integran el órgano de gobierno.
- Designación de cargos –presidencia y secretaría, al menos–, así como su aceptación si se efectúa en el momento fundacional.

### 5.3. Aceptación del cargo por los patronos.

Pueden aceptar el cargo de tres formas:

- En documento público
- En documento privado con firma legitimada por notario
- O mediante comparecencia realizada al efecto en el registro de fundaciones.

Las aceptaciones de los miembros del Patronato deberán adjuntarse a la escritura de constitución, para su inscripción en el Registro de Fundaciones. Por ello, es conveniente que se aproveche esta visita a la Notaría para que en la misma escritura de constitución acepten el cargo los patronos y evitar de esta forma más comparecencias notariales.

### 6. En cualquier registro administrativo se presenta solicitud de inscripción suscrita por el representante legal de la fundación dirigida a la Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, acompañando:

1. Copia autorizada notarialmente de la Escritura de constitución y una copia simple.
2. Estatutos de la Fundación que se contienen en el documento anterior.
3. Aceptación de los cargos de Patronos y distribución de cargos.
4. Carta de Pago del Impreso modelo 600 ITP y AJD - exento de pago.
5. Justificante acreditativo del depósito de la dotación inicial en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.
6. Cuando la dotación sea inferior a 30.000 euros, el fundador deberá justificar su adecuación y suficiencia a los fines fundacionales mediante la presentación del primer programa de actuación, junto con un estudio económico que acredite su viabilidad utilizando exclusivamente dichos recursos.

### 7. Pago de tasas por expediente de inscripción de fundaciones: exento de tasas.

Todos los modelos de ayuda para la confección de documentos relacionados con fundaciones en Extremadura se pueden localizar en la web: <https://ciudadano.juntaex.es/> –en el buscador, se debe indicar: fundaciones–.

## Marco normativo (Estatal)

Constitución Española de 1978, artículos 34 Derecho de Fundación.

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Real Decreto 1270/2003 de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

## Marco normativo (Extremadura)

Estatuto de Autonomía de Extremadura. Artículo 9.1.45

Ley 10/2018, de 22 de noviembre, del Tercer Sector Social de Extremadura.

## 4.9 Asociación

### Concepto

La Asociación es una agrupación de personas constituidas para realizar una actividad colectiva de una forma estable, organizadas democráticamente, sin ánimo de lucro e independientes, al menos formalmente, del Estado, los partidos políticos y las empresas.

Así pues, las características fundamentales serían las siguientes:

- Grupo de personas
- Objetivos y/o actividades comunes
- Funcionamiento democrático
- Sin ánimo de lucro
- Independientes

Con respecto a estas características merece la pena aclarar que no tener ánimo de lucro significa que no se pueden repartir los beneficios o excedentes económicos anuales entre los socios, por tanto, sí se puede:

- Tener personal contratado en la Asociación
- Realizar actividades económicas que puedan generar excedentes económicos. Dichos excedentes deberán reinvertirse en el cumplimiento de los fines de la entidad.

Con anterioridad y posterioridad a la entrada en vigor de la Constitución, se han ido regulando diferentes tipos de Asociaciones, como es el caso de las Asociaciones Juveniles, Asociaciones Deportivas, Asociaciones de Padres/Madres/Familias de Alumnos, Asociaciones de Estudiantes, Asociaciones Universitarias, etc. Así mismo, podemos distinguir también entre Asociaciones y Federaciones o Confederaciones, que serían las entidades formadas por la agrupación de varias Asociaciones. Los aspectos legales, fiscales, económicos, administrativos, etc., del funcionamiento de las Asociaciones y las Federaciones o Coordinadoras, son

prácticamente iguales, con la única diferencia de que en éstas últimas, los socios serán personas jurídicas, es decir, las Asociaciones que pertenezcan a la Federación o Coordinadora, y así se especificará en sus estatutos.

## **Requisitos para la constitución de una asociación**

Podrán constituir asociaciones, y formar parte de las mismas, las personas físicas y las personas jurídicas, sean estas públicas o privadas.

Las personas físicas necesitan tener la capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los promotores menores no emancipados mayores de catorce años, sin perjuicio de lo que establezca el régimen previsto para las asociaciones infantiles, juveniles o de alumnos en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, deben aportar documento acreditativo del consentimiento de la persona que deba suplir su capacidad.

Si algún promotor es extranjero deberá aportar la documentación acreditativa de que cuenta con la autorización de estancia o residencia en España.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La denominación de la asociación no podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro de Asociaciones de carácter nacional, en el de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en el de cualquier otra.

## **Competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura**

Según el Art. 9.1.45 del Estatuto de Autonomía de Extremadura corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la función ejecutiva en materia de asociaciones que desarrollan principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma, dichas funciones fueron transferidas por Real Decreto 62/1995, y comprende las siguientes:

**1.- El registro de todas las asociaciones que desarrollen principalmente sus actividades y tengan establecido su domicilio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, así como de sus modificaciones estatutarias.**

Este Servicio lleva la supervisión y control de las actuaciones encaminadas a la correcta inscripción, así como la resolución de cualquier cuestión jurídica que se plantease al respecto.

Se lleva a cabo una labor de información de los trámites y requisitos necesarios para la creación de una asociación y su posterior inscripción, aportando modelos de documentación, solicitudes, etc., así como la resolución de dudas concretas sobre aspectos determinados del funcionamiento de una asociación.

Esta labor incluye la información relativa a la adaptación de las asociaciones a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que conlleva la modificación de los Estatutos de las Asociaciones.

**2.- El ejercicio de la función de publicidad registral respecto a dichas asociaciones.**

La publicidad registral incluye la expedición de certificados de inscripción que se facilitan a las asociaciones previo pago de las tasas correspondientes.

También se pueden solicitar listados de asociaciones por fines o localidades, que son facilitados, previa petición por escrito a la Dirección General.

Todos los modelos de ayuda para la confección de documentos relacionados con asociaciones en Extremadura se pueden localizar en la web: <https://ciudadano.juntaex.es/> -en el buscador, se debe indicar: asociaciones-.

Actualmente existen en Extremadura registradas 12.529 asociaciones, 6.663 en la provincia de Badajoz y 5.866 en la de Cáceres.

## **Marco normativo (Estatal)**

Constitución Española de 1978, artículos 22 Derecho de Asociación.

Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Real Decreto 1270/2003 de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.

Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

### **Marco normativo (Autonómico)**

Ley 10/2018, de 22 de noviembre, del Tercer Sector Social de Extremadura.

## 5. Cuadro comparativo de las diversas figuras jurídicas

Formas de constitución, número de socios, capital inicial, responsabilidad, fiscalidad directa y posibilidad de capitalización de la prestación por desempleo:

Personalidad	Forma	Nº de socios	Capital mínimo	Capital en manos de socios de trabajo	Responsabilidad	Fiscalidad directa	Capitalización por desempleo
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>	Empresario		No existe mínimo legal	No hay capital social	Ilimitada	IRPF (Rendimientos por actividades económicas)	SÍ
	Comunidad de Bienes	Mínimo 2	No existe mínimo legal	No hay capital social	Ilimitada	IRPF (Rendimientos por actividades económicas)	NO
	Sociedad Civil	Mínimo 2	No existe mínimo legal	No hay capital social	Ilimitada	Impuesto de Sociedades (2016)	NO
	Sociedad de Responsabilidad Limitada	Mínimo 1	Mínimo 3000 €	No hay mínimo	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades	NO
	Sociedad Anónima Laboral	Mínimo 2 en constitución y en 36 meses 3	Mínimo 60000 €	Al menos el 50,01%	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades	SÍ
<b>PERSONAS JURÍDICAS</b>	Sociedad Limitada Laboral	Mínimo 2 en constitución y en 36 meses 3	Mínimo 3000 €	Al menos el 50,01%	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades	SÍ

Personalidad	Forma	Nº de socios	Capital mínimo	Capital en manos de socios de trabajo	Responsabilidad	Fiscalidad directa	Capitalización por desempleo
<b>PERSONAS JURÍDICAS</b>	Sociedad Cooperativa General	Mínimo 3	Mínimo 3000 €	Si no hay asociados, en cooperativas de primer grado, el 100%	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades	SÍ
	Sociedad Cooperativa Especial	Mínimo 2 y máximo 20	Mínimo 3000 €(*) Máximo 300.000 €	1 socio o asociado máximo mitad del capital social	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades	SÍ
	Sociedad Cooperativa Juvenil	3, al menos dos entre 16-30 años	Desde 300 €	Capital social mínimo desembolsado 100% desde la constitución	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades	SÍ
	Sociedad Cooperativa Agroalimentaria	Mínimo 5	Mínimo 3000 €	Si no hay asociados, en cooperativas de primer grado, el 100%	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades	SÍ
	Fundación	Mínimo 3	Mínimo 30.000 € con excepciones	No existe esta figura	Ilimitada con su patrimonio de los actos que en su nombre hayan realizado sus patronos o administradores	Impuesto de Sociedades	NO
	Asociación	Mínimo 3	No existe un mínimo legal aportaciones en dinero o en especie	No existe esta figura	Los asociados carecen de responsabilidad ante terceros. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación responden ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos no diligentes. Responsabilidad Ilimitada	Impuesto de Sociedades	NO

(\*) 1.000 € de Capital Social Mínimo –Disposición adicional novena. Ley 9/2018 de Sociedades Cooperativas de Extremadura–.

## 6. Trámites para crear entidades de Economía Social



Inscripción registro público que proceda

- Rº Cooperativas
- Rº Soc. Laborales
- Rº Centros Esp. Empleo
- Rº Empresas Inserción
- Rº Sociedades Agrarias T
- Rº Mercantil - SLL y SAL
- Rº Asociaciones
- Rº Fundaciones

Obtener CIF y firma electrónica

- Código de Identificación Fiscal –C.I.F.–
- Firma electrónica de la sociedad

Inicio actividad económica

- Comunicación de apertura del centro de trabajo
- Presentación de contratos laborales –trabajadores–

Propiedad industrial y dominios web

- Inscripción de patentes, modelos, diseños industriales y marcas, rótulos o nombres comerciales
- Alta registro dominios web y redes sociales

## 7. Cifras de la Economía Social en Extremadura

### SOCIEDADES COOPERATIVAS GENERALES

	TRABAJO ASOCIADO	SERVICIOS	TRANSPORTISTAS	AGRARIAS	EXPLOTACIÓN COMUNITARIA DE LA TIERRA	SERVICIOS CONSUMIDORES Y USUARIOS	ENSEÑANZA	CRÉDITO	2º GRADO DE INTEGRACIÓN	
BADAJOS	823	14	21	386	34	78	46	11	6	27
CÁCERES	365	11	9	344	2	95	15	8	6	22
TOTALES	1188	25	30	730	36	173	61	19	12	49

## SOCIEDADES COOPERATIVAS ESPECIALES

	TRABAJO ASOCIADO	SERVICIOS	TRANSPORTISTAS	AGRARIAS	EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA	VIVIENDAS	EXPLOTACIÓN COMUNITARIA DE LA TIERRA	CONSUMIDORES Y USUARIOS	ENSEÑANZA	COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN EMPRESARIAL	2º GRADO DE INTEGRACIÓN
BADAJOS	149	1	1	15	7	1	0	5	6	0	
CÁCERES	12	0	0	1	0	0	0	0	1	0	
TOTALES	161	1	1	16	7	1	0	5	7	0	

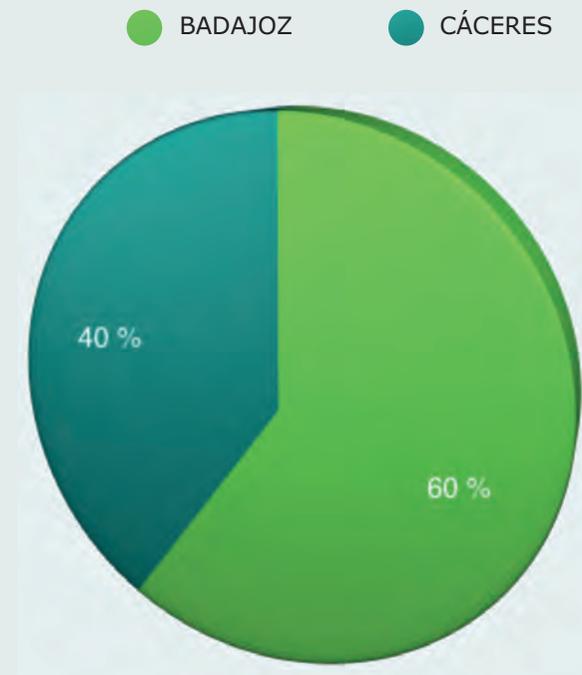
## SOCIEDADES COOPERATIVAS –TOTAL–

	TRABAJO ASOCIADO	SERVICIOS	TRANSPORTISTAS	AGRARIAS	EXPLOTACIÓN COMUNITARIA DE LA TIERRA	VIVIENDAS	CONSUMIDORES Y USUARIOS	ENSEÑANZA	COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN EMPRESARIAL	CRÉDITO	2º GRADO DE INTEGRACIÓN
BADAJOZ	972	15	22	401	41	79	46	16	6	6	27
CÁCERES	377	11	9	345	2	95	15	8	1	6	22
TOTALES	1349	26	31	746	43	174	61	24	7	12	49

## ASOCIACIONES DE COOPERATIVAS

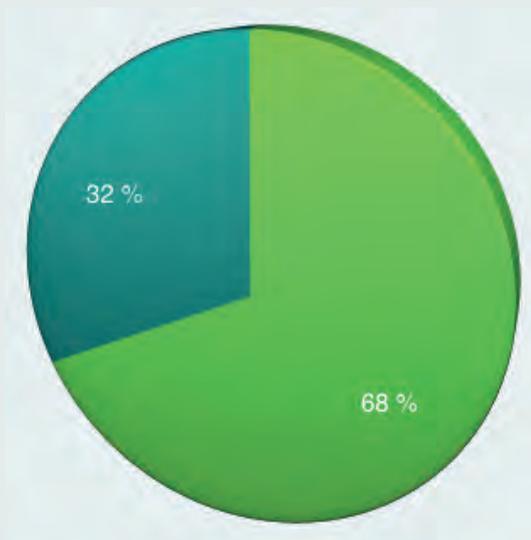
UNIONES O ASOCIACIONES DE COOPERATIVAS

BADAJOZ	3
CÁCERES	2
TOTALES	5



## SOCIEDADES LIMITADAS LABORALES

● BADAJOZ ● CÁCERES



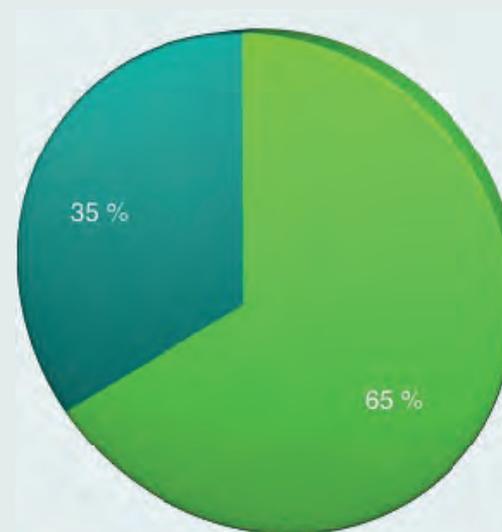
BADAJEZ 678

CÁCERES 313

TOTALES 991

## SOCIEDADES ANÓNIMAS LABORALES

● BADAJOZ ● CÁCERES



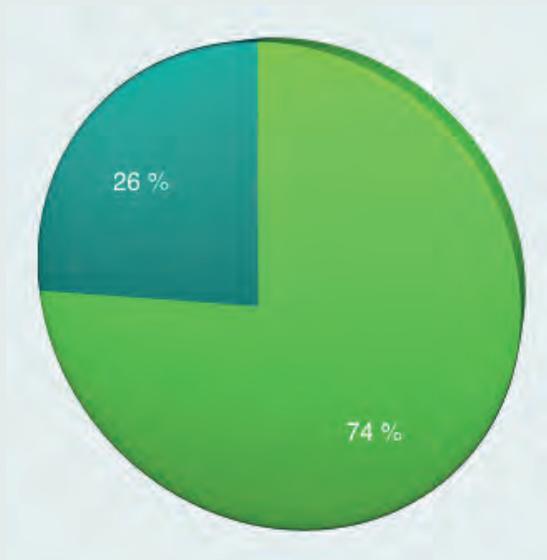
BADAJEZ 429

CÁCERES 228

TOTALES 657

## CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

● BADAJOZ ● CÁCERES



BADAJEZ

125

CÁCERES

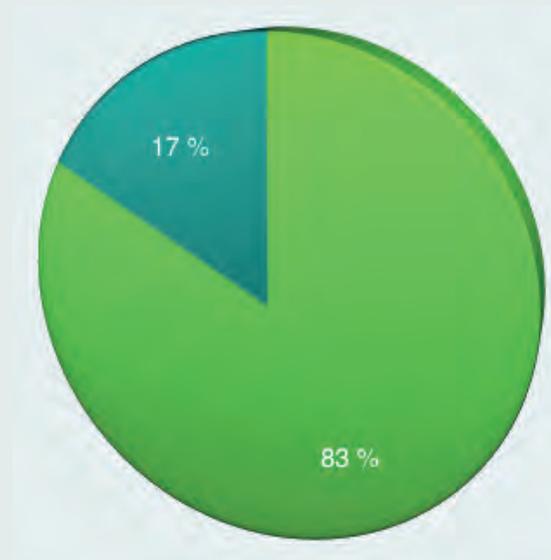
43

TOTALES

168

## EMPRESAS DE INSERCIÓN LABORAL

● BADAJOZ ● CÁCERES



BADAJEZ

5

CÁCERES

1

TOTALES

6

## 8. Registros oficiales en Extremadura

### Registro de Cooperativas

El Registro de Sociedades Cooperativas es un servicio común tanto para cooperativas generales como especiales y se halla situado en la siguiente dirección:

*Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales*

*Paseo de Roma S/N., Módulo E - 2ª Planta*

*06800 Mérida (Badajoz)*

*Tfno.: 924 00 52 88*

[www.juntaex.es/con02/registro-de-sociedades-cooperativas-de-extremadura](http://www.juntaex.es/con02/registro-de-sociedades-cooperativas-de-extremadura)

### Registro de Sociedades Laborales

El Registro Administrativo de Sociedades Laborales de la Junta de Extremadura se halla ubicado en la siguiente dirección:

*Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales*

*Paseo de Roma S/N., Módulo E - 2ª Planta*

*06800 Mérida (Badajoz)*

*Tfno.: 924 00 52 88*

<http://www.juntaex.es/con02/registro-de-sociedades-laborales-de-extremadura>

### Registro de Centros Especiales de Empleo

Registro que se encuentra situado en el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) de la Junta de Extremadura:

*Registro de Centros Especiales de Empleo*

*Paseo de Roma S/N., Módulo D - 3ª Planta*

*06800 Mérida (Badajoz)*

*Tfno.: 924 00 44 01.*

## Registro de Empresas de Inserción

El Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Junta de Extremadura se encuentra ubicado:

*Registro de Empresas de Inserción  
Paseo de Roma S/N., Módulo D - 2ª Planta  
06800 Mérida (Badajoz)  
Tfno.: 924 00 52 83.*

## Registro de Sociedades Agrarias de Transformación

El Registro de SAT de Extremadura se halla ubicado en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio:

*Secretaría General  
Avda. Luis Jacinto Ramallo García, S/N.  
06800 Mérida (Badajoz)  
sg.marp@juntaex.es  
Tfno.: 924 00 20 90  
[https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/aid\\_427618](https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/aid_427618)*

## Registro de Fundaciones

El Registro de Fundaciones está ubicado en el Servicio de Administración de Justicia y Registros de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura:

*Secretaría General de Administración Pública  
Avda. de Valhondo, S/N, III Milenio, Módulo 2 - 2ª Planta  
06800 Mérida (Badajoz)  
sgap@juntaex.es  
Tfno.: 924 00 51 66  
<http://www.juntaex.es/ser01/55>*

## Registro de Asociaciones

El Registro de Asociaciones se encuentra en el Servicio de Administración de Justicia y Registros de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura:

*Secretaría General de Administración Pública*

*Avda. de Valhondo, S/N, III Milenio, Módulo 2 – 2ª Planta*

*06800 Mérida (Badajoz)*

*sgap@juntaex.es*

*Tfno.: 924 00 51 66*

*[https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/aid\\_426502](https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/aid_426502)*

## 9. Enlaces web de interés

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

[www.mapama.gob.es/es](http://www.mapama.gob.es/es)

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

[www.empleo.gob.es](http://www.empleo.gob.es)

Guía Laboral. Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

[www.empleo.gob.es/es/guia](http://www.empleo.gob.es/es/guia)

Seguridad Social:

[www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

Servicio Público de Empleo Estatal. Red Trabaja

[www.redtrabaja.es/es/redtrabaja/portal/index.jsp](http://www.redtrabaja.es/es/redtrabaja/portal/index.jsp)

Ministerio de Economía

[www.meh.es](http://www.meh.es)

Agencia Estatal de la Administración Tributaria

[www.aeat.es](http://www.aeat.es)

Registro Mercantil Central

[www.rmc.es](http://www.rmc.es)

Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)-Propiedad Industrial

[www.oepm.es](http://www.oepm.es)

Confederación Empresarial Española de Economía Social (CEPES)

[www.cepes.es](http://www.cepes.es)

Cooperativas Agro-Alimentarias de España

[www.agro-alimentarias.coop](http://www.agro-alimentarias.coop)

Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado (COCETA)

[www.coceta.coop](http://www.coceta.coop)

Confederación Empresarial de Sociedades Laborales (CONFESAL)

[www.confesal.es](http://www.confesal.es)

Unión Española de Cooperativas de Enseñanza (UECOE)

[www.uecoe.es](http://www.uecoe.es)

Federación de Asociaciones de Empresas de Inserción (FAEDEI)

[www.faedei.org](http://www.faedei.org)

Observatorio Español de la Economía Social

[www.observatorioeconomiasocial.es](http://www.observatorioeconomiasocial.es)

Observatorio Iberoamericano del Empleo y la  
Economía Social y Cooperativa (OIBESCOOP)

[www.oibescoop.org](http://www.oibescoop.org)

Fundación Estatal para la Formación en el Empleo

[www.fundae.es](http://www.fundae.es)

Unión General de Trabajadores

[www.ugt.es](http://www.ugt.es)

Confederación Sindical de Comisiones Obreras  
[www.ccoo.es](http://www.ccoo.es)

Fundación Formación y Empleo  
[www.forem.es](http://www.forem.es)

CSIF  
[www.csif.es](http://www.csif.es)

Programa Apoyo Empresarial a la Mujer  
[www.e-empresarias.net](http://www.e-empresarias.net)

Consejo Económico y Social (CES)  
[www.ces.es](http://www.ces.es)

Asociación Española de Fundaciones (AEF)  
[www.fundaciones.org](http://www.fundaciones.org)

Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE)  
[www.once.es](http://www.once.es)

Fundación CERMI Mujeres  
[www.fundacioncermimujeres.es](http://www.fundacioncermimujeres.es)

## Extremadura

Junta de Extremadura  
[www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)

Consejo Económico y Social de Extremadura  
[www.juntaex.es/cesextremadura](http://www.juntaex.es/cesextremadura)

Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura  
[www.juntaex.es/con02/consejo-superior-del-cooperativismo-de-extremadura](http://www.juntaex.es/con02/consejo-superior-del-cooperativismo-de-extremadura)

MIREE-Mapa Integral de Recursos para la Empresa y el Empleo en Extremadura  
<https://extremaduraempresarial.juntaex.es>

Puntos de Acompañamiento Empresarial (PAE)  
Oficinas: Badajoz - Cáceres - Don Benito - Mérida - Plasencia - PAE Móvil - PAE Transfronterizo  
<https://extremaduraempresarial.juntaex.es/puntos-de-acompanamiento-empresarial>

Instituto de la Mujer de Extremadura (Oficina de Igualdad de Género en el Empleo)  
<https://ciudadano.gobex.es/web/imex>

Instituto de la Juventud de Extremadura  
<http://juventudextremadura.gobex.es/web/>

Cooperativas Agro-Alimentarias Extremadura  
[www.cooperativasextremadura.es](http://www.cooperativasextremadura.es)

Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Extremadura (UCETA)  
[www.uceta.org](http://www.uceta.org)

Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas (AEXLAB)  
[www.aexlab.org](http://www.aexlab.org)

AGT-UCOTRANEX  
[www.agtextremadura.es](http://www.agtextremadura.es)

Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Extremadura (UCETAEX)  
[www.uecoe.es/organizaciones/extremadura](http://www.uecoe.es/organizaciones/extremadura)

Federación Extremeña de Empresas de Inserción (INSERCIÓNEX)  
[www.federacioninsercionex.org](http://www.federacioninsercionex.org)

Organización Regional de Mujeres Empresarias Extremeñas (ORMEX)  
[www.ormex.es](http://www.ormex.es)

Universidad de Extremadura-Servicio de Apoyo a la Iniciativa Emprendedora (SAPIEM)  
[www.sapiem.es](http://www.sapiem.es)

Diputación Provincial de Badajoz

[www.dip-badajoz.es](http://www.dip-badajoz.es)

Diputación Provincial de Cáceres

[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)

Confederación Regional de Empresarios de Extremadura (CREEX)

[www.creex.es](http://www.creex.es)

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Badajoz

[www.camarabadajoz.org](http://www.camarabadajoz.org)

Confederación de Organizaciones Empresariales Badajoz (COEBA)

[www.coeba.es](http://www.coeba.es)

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres

[www.camaracaceres.es](http://www.camaracaceres.es)

Federación de Asociaciones Plena Inclusión

[www.plenainclusionextremadura.org](http://www.plenainclusionextremadura.org)

CERMI Extremadura

[www.cermiextremadura.org](http://www.cermiextremadura.org)

Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales

[www.fademur.es](http://www.fademur.es)

Asociación de Universidades Populares de Extremadura

[www.aupex.org](http://www.aupex.org)

Asociación Extremeña de Fundaciones (AFEX)

[www.fundacionesdeextremadura.org](http://www.fundacionesdeextremadura.org)

Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (FUNDECYT-PCTEx)

[www.fundecyt.es](http://www.fundecyt.es)

Fundación para el Emprendimiento, Integración y Formación en Extremadura (FEIDEX)  
[www.fundacionfeidex.com](http://www.fundacionfeidex.com)

Fundación para la Promoción de la Economía Social (PROES)  
[www.fundacionproes.org](http://www.fundacionproes.org)

Fundación Acción Contra el Hambre (ACH)  
[www.accioncontraelhambre.org/es](http://www.accioncontraelhambre.org/es)

Fundación Mujeres  
[www.fundacionmujeres.es](http://www.fundacionmujeres.es)

EAPN-Extremadura  
[www.eapnextremadura.org](http://www.eapnextremadura.org)

Fundación Secretariado Gitano  
[www.gitanos.org/extremadura](http://www.gitanos.org/extremadura)

Fundación Atenea  
[www.fundacionatenea.org](http://www.fundacionatenea.org)

Fundación Cepaim  
[www.cepaim.org](http://www.cepaim.org)

Fundación de Hermanos para la Igualdad y la Inclusión Social (FUNDHEX)  
[www.fundhex.org](http://www.fundhex.org)

Fundación Maimona  
[www.maimona.org](http://www.maimona.org)

Estrategia de Mujeres Emprendedoras (EME)  
<https://eme.extremaduraempresarial.es>

REAS (Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria) Extremadura  
[www.economiasolidaria.org/reas-extremadura](http://www.economiasolidaria.org/reas-extremadura)



# Guía de Entidades de Economía Social en Extremadura

Esta guía tiene como objetivo servir de orientación básica a las personas emprendedoras que quieran constituir una entidad de Economía Social en Extremadura, así como a docentes, agentes de desarrollo, dinamizadores de empleo y gestores -públicos y privados- de creación de empresas y entidades, para que cuenten con la Dirección General de Economía Social de la Junta de Extremadura, como una aliada en sus proyectos de dinamización del emprendizaje colectivo.



**Interreg**  
España - Portugal

Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÃO EUROPEIA  
UNIÓN EUROPEA



Ecosistema transfronterizo  
para el fomento del emprendimiento  
y economía social con impacto  
en la Región Euroace



instituto de la mujer  
de extremadura



FUNDECYTPCTEX  
un espacio para innovar



ADRAL  
Agência de Desenvolvimento  
Regional de Alentejo



FUNDAÇÃO  
EUGÉNIO  
DE ALMEIDA



Fundação para el Emprendimiento,  
Innovación y Formación en Extremadura  
**FEIDEX**

JUNTA DE EXTREMADURA